



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La Legítima Defensa en el sistema Penal y la implicancia al  
derecho de la libertad personal, Fiscalía Penal Corporativa, San  
Martín 2021**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTOR:**

Gómez Guerrero, John Francis ([orcid.org/0000-0001-9901-3802](https://orcid.org/0000-0001-9901-3802))

**ASESOR:**

Dr. Ramos Guevara, Rene Felipe ([orcid.org/0000-0002-7126-4586](https://orcid.org/0000-0002-7126-4586))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Apoyo a la reducción de brechas y carencias en la educación en todos sus niveles

**TARAPOTO - PERÚ**

**2022**

## **Dedicatoria**

El presente trabajo es dedicado a mi querida madre y padre, quienes han sido parte fundamental para realizar este trabajo, son ellos quienes me dieron grandes lecciones de vida, su bendición es el pilar de mi diario existir.

## **Agradecimiento**

Agradezco principalmente a Dios, a mis padres y familia, quienes siempre han estado brindándome su apoyo incondicional con ejemplo de esfuerzo, humildad y disciplina.

## Índice de contenidos

Carátula .....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen .....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	5
III. METODOLOGÍA .....	19
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	19
3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización .....	19
3.3. Escenario de estudio .....	20
3.4. Participantes.....	20
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	21
3.6. Procedimiento.....	22
3.7. Rigor científico.....	22
3.8. Método de análisis de datos .....	23
3.9. Aspectos éticos .....	23
IV. RESULTADOS .....	25
V. DISCUSIÓN.....	48
VI. CONCLUSIONES.....	52
VII. RECOMENDACIONES.....	53
REFERENCIAS .....	54
ANEXOS.....	60

## Índice de tablas

Tabla 1 Criterios que desarrollan los jueces y fiscales para resolver casos relacionados con la aplicación de la legítima defensa, desde un punto de vista del derecho comparado .....	25
Tabla 2 Posibles consecuencias del empleo de la legítima defensa, desde la perspectiva de los fiscales .....	31
Tabla 3 Posibles consecuencias del empleo de la legítima defensa, desde la perspectiva de los jueces .....	37
Tabla 4 Aplicación de la legítima defensa y su implicancia en el derecho a la libertad personal .....	41
Tabla 5 Aplicación de la legítima defensa y su implicancia en el derecho a la libertad personal .....	46

## Resumen

Esta investigación planteó como objetivo general analizar la aplicación de la legítima defensa y su implicancia en el derecho a la libertad personal, Fiscalía Penal Corporativa, San Martín 2021. En cuanto a la metodología, el estudio presentó un enfoque cualitativo de tipo básico con diseño teoría fundamentada, los participantes fueron 4 fiscales y 2 jueces especialistas en materia de investigación, la jurisprudencia internacional y nacional, las técnicas empleadas fueron el análisis documental y entrevista. Los resultados demuestran que uno de los criterios aplicados como elemento primordial para acreditar la correcta actuación de una persona bajo legítima defensa fue la necesidad racional de utilizar un determinado medio con el propósito de evitar cualquier daño o perjuicio en su contra, frente a la sensación de riesgo e inseguridad que representa un tercero; por otra parte, en la jurisprudencia nacional, su aplicación se ha efectuado de una manera eficiente porque se acreditó el cumplimiento de los requisitos y/o criterios establecidos. Se concluye que la aplicación de la legítima defensa implica en el derecho a la libertad personal, Fiscalía Penal Corporativa, San Martín 2021, porque exige que sea procesado penalmente y el dictamen de medidas de coerción personal.

**Palabras clave:** Legítima defensa, derecho de la libertad personal, derechos fundamentales.

## **Abstract**

The general objective of this investigation was to analyze the application of self-defense and its implication in the right to personal liberty, Corporate Criminal Prosecutor, San Martín 2021. Regarding the methodology, the study presented a qualitative approach of basic type with theory design. substantiated, the participants were 4 prosecutors and 2 judges specialized in research, international and national jurisprudence, the techniques used were documentary analysis and interview. The results show that one of the criteria applied as a fundamental element to prove the correct performance of a person under legitimate defense was the rational need to use a certain means in order to avoid any harm or harm against him, against the feeling of risk and insecurity represented by a third party; on the other hand, in national jurisprudence, its application has been carried out efficiently because compliance with the established requirements and/or criteria was accredited. It is concluded that the application of legitimate defense implies the right to personal liberty, Corporate Criminal Prosecutor, San Martín 2021, because it requires that he be criminally prosecuted and the opinion of personal coercion measures.

**Keywords:** Self-defense, right to personal liberty, fundamental rights.

## I. INTRODUCCIÓN

Determinar si una persona debe permanecer en libertad mientras se le sigue un proceso penal o, por el contrario, si debe ser encarcelada preventivamente, es una de las cuestiones más controvertidas al invocar la legítima defensa. La doctrina especializada establece que, entre los problemas de legitimidad en la defensa, los requisitos ya están establecidos y deben llevarse a cabo, así como los bienes defendibles que cubre. Por otro lado, Núñez y Rojano (2021) refiere que el derecho a la legítima defensa implica una regla permisible que interfiere con las reglas generales y, en los casos más comunes, se traduce en una conducta prohibida que atenta contra bienes jurídicamente protegidos y no es opuesta por el ordenamiento jurídico, y en consecuencia es legal excluyendo su antijuricidad. Mientras, Caminos (2020) postula que la antijuricidad, es entendida como un acto contrario a la ley, es socavada por la defensa legal; así, si bien la jurisdicción penal es su campo de excelencia, el ejercicio del derecho constitucional de legítima defensa debe exceptuar la antijuricidad del hecho durante todo el proceso del sistema legal.

La legítima defensa es un sistema legal universal reconocido por muchas leyes en todo el mundo; asimismo, es uno de los temas que genera mayor debate teórico sobre su aplicación regulatoria y normativa a nivel nacional e internacional. El Perú no se diferencia de esto, este órgano está normada en el art. 20°, inciso 3° del Código Penal, clasificado como un derecho fundamental en el Art. 2° inciso 23 de la Constitución del 1993 y en el derecho civil presentada en el Art. 920° del Código Civil. Entonces, ante una posible amenaza o peligro a los bienes jurídicos protegidos, este es el punto de partida para la justificación, debiendo observarse las disposiciones normativas establecidas en el Código Penal.

Además de lo anterior, una de las consecuencias de la legítima defensa es la adversidad de los derechos invocados. En otras palabras, utilizar el principio de la legítima defensa para defender derechos propios o de un tercero puede provocar una respuesta negativa del defensor. No obstante, Montero y Salazar (2020) manifiestan que ante la invocación de la legítima defensa, los jueces tiene que cumplir con el ejercicio efectivo de un individuo acusado por el Estado como presunto autor del orden

jurídico establecido, y el simple riesgo de ser víctima de un proceso penal debe permitir que el individuo ejerza efectivamente todos los derechos que le admite el ordenamiento jurídico, para proteger su estado personal, que es el contenido del derecho de legítima defensa. Esto no es una fantasía, sino que se trata de empoderar efectivamente a todos para que defiendan sus acciones frente a agresiones ilícitas y sean tratados de manera justa, plena y equitativa frente al poder estatal para que protejan sus derechos. En las circunstancias señaladas, la realización depende de la existencia del debido proceso, derecho a la tutela judicial efectiva y ejercicio efectivo de la legítima defensa.

Desde un contexto local, el estudio se centra en la realidad de la Fiscalía Penal Corporativa de San Martín, donde existen casos donde, personas actuando bajo el cumplimiento de sus derechos, se ven inmersos en procesos largos e injustos, como la privación de su libertad (detención preventiva) o su libertad limitada; es decir, con ciertas restricciones, como la salida al extranjero. Este hecho nos lleva a considerar un problema derivado de una situación sumamente injusta a un individuo que, después de ser objeto de una agresión ilegítima y en condición de legítima defensa, tiene que pasar una injusta restricción de su libertad personal, eventualmente, una ampliación. En este sentido, el presente trabajo es fundamental porque presenta posibles consecuencias del uso de la legítima defensa. Asimismo, el estudio expone presupuestos básicos para su invocación, cabe mencionar, para una formulación eficaz de la defensa justificada deben intervenir tres condiciones previstas en la ley penal: un ataque injustificado, un requerimiento objetivo y razonable de medios para prevenirla o repelerla, y una apología insuficiente por parte del defensor. Por último, se expone la posición de esta institución de gran trascendencia en el estado actual.

En el marco de la problemática brevemente descrita, se fórmula como problema general: ¿De qué manera la legítima defensa tiene implicancia en el derecho a la libertad personal, Fiscalía Penal Corporativa, San Martín 2021? Los problemas específicos: ¿Cuáles son los criterios que vienen desarrollando los jueces y fiscales para resolver casos relacionados con la aplicación de la legítima defensa desde un punto de vista del derecho comparado?, ¿Cuáles son las posibles consecuencias del

empleo de la legítima defensa?, ¿Cómo la aplicación de la legítima defensa tiene implicancia en el derecho a la libertad personal, en la jurisprudencia nacional?

La ejecución del presente estudio se justificó bajo los siguientes criterios: Por conveniencia, dado que existen escasos estudio que analiza la estructuración de la legítima defensa y cuán injustas resulta cuando se realiza después de que los derechos de quienes se defienden de una agresión ilícita han sido privados o restringidos de libertad, y sometidos a un proceso penal prolongado. Y a partir de ello, implementar mecanismos y sistemas de seguridad que garanticen una defensa de los derechos de manera eficaz.

Relevancia social: por cuanto, la ejecución del presente estudio resultó provechosa para los operadores de la ley quienes tendrán una visión clara del tratamiento de la legítima defensa y como esta repercute en los derechos fundamentales de los sujetos agredidas, y por ende, determinar de manera precisa cuándo existe un hecho punible y cuándo no, lo que en el caso de la defensa legal implica la obligación de examinar en el panorama nacional si existe un instrumento procesal adecuado para declarar un hecho delictivo, caso contrario promover la implementación de mecanismos y disposiciones legales adecuadas para una mejor justicia penal en el Perú.

Valor teórico, debido a que el desarrollo del estudio ha conllevado a reunir fundamentos teóricos, bibliográficos y normativos inherentes al derecho a la libertad y aspectos afines al Art. 2° inciso 23 de la Constitución del 1993, para que ambas variables puedan medirse de manera coherente y consistente, de acuerdo con el contexto estudiado, así también, la investigación enriquecer el nivel de información sobre el tema en cuestión.

Implicancia práctica, por cuanto se expuso cómo la aplicación de la legítima defensa en la 1° Fiscalía superior penal afecta el derecho a la libertad que se defienden de una agresión, así también se sugieren conductas o alternativas para mejorar la situación actual.

Utilidad metodológica, dado que se diseñaron instrumentos para evaluar a los temas, las cuales, se enmarcan en el marco teórico planteado, cuyo propósito fue compilar

evidencias acerca de los temas dentro del campo del estudio; asimismo, este estudio puede ser utilizado como antecedentes en el desarrollo de futuros trabajos investigados que tengan el mismo fin.

El objetivo general de la investigación fue: Analizar la aplicación de la legítima defensa y su implicancia en el derecho a la libertad personal, Fiscalía Penal Corporativa, San Martín 2021. Los objetivos específicos son: O1. Analizar los criterios que vienen desarrollando los jueces y fiscales para resolver casos relacionados con la aplicación de la legítima defensa desde un punto de vista del derecho comparado, mediante una guía de análisis; O2. Determinar las posibles consecuencias del empleo de la legítima defensa, mediante una guía de entrevista, O3. Examinar la aplicación de la legítima defensa y su implicancia en el derecho a la libertad personal, en la jurisprudencia nacional, mediante una guía de análisis.

Se formula como hipótesis general lo siguiente: Hi: La aplicación de la legítima defensa implica en el derecho a la libertad personal, Fiscalía Penal Corporativa, San Martín 2021. Ho: La aplicación de la legítima defensa no tiene implicancia en el derecho a la libertad personal, Fiscalía Penal Corporativa, San Martín 2021.

## II. MARCO TEÓRICO

A continuación, en el presente apartado se exponen investigaciones inherentes a los temas a tratar en el presente trabajo investigativo, los cuales son presentados desde un contexto internacional, para lo cual se presenta el estudio de Benavides-Benalcázar et al. (2018) *La legítima defensa como causa de justificación o exclusión de la antijuricidad* (Artículo científico) Ecuador. El propósito fue analizar desde el punto jurídico y doctrinario la legítima defensa a fin de lograr su comprensión integral. El enfoque metodológico fue cualitativo, diseño no experimental y la muestra se conformó la revisión jurisprudencial. Conclusiones: La legítima defensa de en función con el Artículo 33 del código orgánico penal del Ecuador, se da cuando la víctima para defenderse o proteger sus derechos usa la violencia para repelerla y además esta debe ser en el momento actual o en ese instante, caso contrario será ilegítima, por tanto, es ineludible que la acción de defensa sea racionalmente necesaria, sin que el daño se produzca por el agresor. En ese contexto, la legítima defensa está regulada en las diferentes legislaciones penales con la intención de amparar los derechos propios y ajenos; es decir, si es que cumplen con lo estimado por ley.

*Según lo señalado en líneas anteriores es importante recalcar que estas investigaciones son fundamentales, para brindar a los jueces y fiscales los elementos jurídicos adecuados para que puedan dictaminar leyes que protejan y velen por la igualdad de derechos de los individuos que lo defienden por cuenta propia; lo que no debería de ejecutarse de esa manera; es por ello, que existen órganos encargados de esto.*

Domínguez & Torres (2020) *Breve repaso: La legítima defensa en nuestro ordenamiento actual y su utilización como fundamento de la oposición a la formalización* (Artículo científico) Uruguay. La meta principal fue analizar la legítima defensa y su aplicación como justificación de oposición a la formalización. El método tuvo un enfoque cualitativo, analítico, diseño no experimental, la muestra se constituyó por el análisis doctrinal del Código Penal. Conclusiones: En el 26 del Código Penal, se considera que aún existen necesidades para configurar de manera adecuada los tres exigencias de la legítima defensa como son: La agresión ilegítima, la necesidad del

instrumento utilizado para repeler el daño y la falta de incitación pertinente por parte de quien se defiende; además en estas nuevas modificaciones los jueces no tienen acceso a la información y evidencia que maneja la fiscalía, por tanto, únicamente puede decidir según las argumentaciones de las partes, lo cual trae consigo deficiencias al momento de tomar una decisión en cuanto al sujeto que ha actuado en su legítima defensa.

*Por ello, es necesario que los operadores de justicia determinen si los sucesos denunciados fueron bajo defensa propia o no para evitar procesos penales innecesarios, y sobre todo quitarle su libertad injustamente; lo que a lo largo de los años ha venido pasando en los distintos países a causa de un deficiente sistema y sobre todo de personas (jueces) corruptos que buscan su propio beneficio y no el de ayudar íntegramente a las personas que lo requieren en este tipo de hechos injustos.*

Gutiérrez (2020) *Aplicación de la legítima defensa cómo causa de justificación en la acción policial* (Artículo científico) Colombia. La finalidad fue analizar la aplicación de la legítima defensa en las actividades policiales. El método empleado fue analítico, enfoque cualitativo, diseño no experimental, la muestra se conformó por la revisión de artículos. Conclusiones: Según lo precisado en los estudios realizados, cuando los representantes de la fuerza pública llevan a cabo sus operaciones en nombre de la ley con el fin de reducir el impacto del enemigo, y en el caso que uno de sus miembros muera por el enfrentamiento que sostienen, a esto también se conoce como legítima defensa preventiva.

*En ese sentido, la defensa justificada no solo se aplica cuando el ataque es directamente a la persona, sino también al Estado como institución, por lo tanto, es importante este estudio, porque da un conocimiento más amplio del tema investigado; que a su vez transmite herramientas que sirven para mejorar la situación que en muchos estados se están viviendo.*

López & Pasarín (2019) *La legítima defensa en el Derecho Argentino. Segunda Parte* (Artículo científico) Argentina. El propósito del estudio fue evaluar la aplicación de la legítima defensa en el Derecho argentino. El método fue analítico, con enfoque

cualitativo, la muestra se constituyó por la revisión jurisprudencial. Conclusiones: Se dio a conocer que el que lleva a cabo el proceso de legítima defensa pasa por muchos procedimientos legales, los cuales no solo le privan de su libertad sino dañan la salud mental de los individuos, por lo tanto, se da a conocer según las investigaciones, que más del 20% de los casos no son procesados eficientemente, ya que no se dictamina soluciones adecuadas para que no se priven de su libertad por mucho tiempo a las personas que actuaron en legítima defensa.

*Por lo tanto, es preciso señalar que las normas de muchos países deben ser modificadas sobre todo en estos casos, que perjudican a muchas personas inocentes por no aplicar medidas eficientes y sobre todo por no contar con las autoridades capaces para investigar y brindar a las personas el apoyo que requieren.*

Vera (2019) *Legítima defensa y elección del medio menos lesivo* (Artículo científico) Chile. Su finalidad fue analizar la legítima defensa y la adopción del medio menos peligroso. El enfoque metodológico fue cualitativo, analítica, la muestra se conformó por la revisión jurisprudencial. Conclusiones: Se da a conocer que el criterio de elección del menos peligroso tiene muchas contradicciones como para que se tome en cuenta como un requisito general que faculte deducir que el acto defensivo fue razonable o necesaria, es decir, todos los estudios analizados más del 40% mostraron que son deficientes los criterios tomados con respecto a estos hechos. Puesto que estas falencias operativas, indican que las normas no se llegan a cumplir con la máxima “debe implicar que puede”, esto causa dificultades sustanciales para determinar la conducta defensiva de las personas.

*De acuerdo con la información obtenida, es preciso indicar que es innecesario o incongruente aceptar esta normativa como una condición primordial para justificarlo como una legítima defensa, por lo tanto, esta investigación es importante ya que resalta las inconsistencias de las normas aplicadas en este tipo de sucesos y sirvan para no seguir cometiendo los mismos errores.*

Desde un contexto nacional, se ha considerado, la investigación de Herrera (2020) *La aplicación de la legítima defensa y su afectación al derecho a la libertad personal en*

*el distrito judicial de Lima* (Tesis de posgrado). Universidad Nacional Federico Villarreal. Su propósito fue determinar la incidencia en ambos temas tratados. En lo que respecta al método, este fue de tipo aplicada, de nivel descriptivo, explicativo, la muestra se compuso por 35 jueces y 41 fiscales, por lo que fue necesario emplear como instrumento el cuestionario. Conclusiones: De acuerdo con las respuestas de los participantes, el 98,7% indicaron que un sujeto que procese en legítima defensa no incurre en un hecho delictivo, de la misma manera el 90,8% precisa que la legítima defensa debe ser llevada a cabo en el local fiscal y 88,2% señala que debería ser en sede judicial, donde el 78,9% cuando una situación lo requiere para la restricción de su libertad para el sujeto que haya incurrido en un acto de legítima. De la misma manera, el 63% de los funcionarios de justicia sostienen que un sujeto que haya sido privado de su libertad por haber accionado en defensa propia se ha perjudicado su derecho a la libertad. Por lo tanto, al no investigar adecuadamente los hechos por parte de los funcionarios encargados, va a influir significativamente el derecho de la libertad personal, ya que, se alcanzó un p-valor menor a 0.05 y una vinculación en ambas variables de ( $r=,565$ ).

*Este estudio nos brinda información relevante dado que permite evidenciar el rol de los operadores de justicia, a través de las acciones penales tomadas en contra de los que actúan en legítima defensa, es decir, deben ser pulcros y eficientes al momento de realizar las investigaciones preliminares para determinar y esclarecer los hechos, y que estos no estén bajo supuestos de alguna causa de justificación, para evitar procesos penales innecesarios que priven del derecho de libertad personal a las persona que actuaron en legítima defensa.*

López (2021) *Consecuencias adversas a la legítima defensa propia e impropia como causa de justificación* (Artículo científico) Perú. La meta primordial fue determinar las posibles consecuencias de la ejecución de la legítima defensa. El método ejecutado fue de tipo básico, analítico, se tuvo a bien emplear como muestra a la revisión jurisprudencial del código penal vigente. Conclusiones: Se muestra que en el Código Penal Vigente del Perú, la legítima defensa está constituido como un derecho fundamental de las personas, por tanto tienen la protección constitucional, asimismo,

la conducta del agraviado está amparado por la ley, puesto que solo es factible actuar en defensa propia cuando el acontecimiento es reciente, actual e inminente, caso contrario la agresión será ilegítima, es decir, si no existe provocación por el agresor en el momento no se reconoce como legítima defensa. Además, se da a conocer las consecuencias de la aplicación de estas, que pueden dañar al que se defiende como salir lesionado un tercero.

*Según lo precisado en líneas anteriores, es propicio tener en cuenta que para que se cumpla adecuadamente estos requisitos, se deben seguir los parámetros estipulados en el código penal peruano, sino habrá falencias en la legítima defensa o el exceso de esta. Todo ello, con la finalidad de alcanzar un estado con mayor igual y sobre todo eficiente a la hora de resolver asuntos que ponen en peligro la vida de las poblaciones e integridad como tal.*

Gozar & Hinostroza (2021) *La legítima defensa dentro del Sistema Jurídico Penal Peruano* (Tesis de pregrado) Universidad César Vallejo. Tuvo como intención primordial, identificar de qué manera la legítima defensa es correspondiente en el sistema penal del Perú. El estudio se orientó bajo un enfoque básico, descriptivo, donde la muestra se conformó por 10 profesionales de derecho y 5 expedientes, en tanto el instrumento fue la guía de análisis documental y la guía de entrevista. Conclusiones: Según las respuestas de los entrevistados, el 100% manifestó que la legítima defensa es apropiada en cierta medida desde la jurisprudencia, debido que a que se califica según la actuación tanto del agresor como del agredido, además el 98% señalaron que el régimen jurídico de la legítima defensa es la condición que se tiene para separar una acción ilegítima, puesto que al no apegarse a lo manifestado en el código penal, se cometerían errores desproporcionales en cuanto a convertir a un agresor en víctima o al víctima en agresor. En función a ello, la legítima defensa es considerada como una herramienta para la protección personal, donde el 95% mencionó que evita la imparcialidad y facilita la investigación para que posteriormente sean evaluados por el Ministerio Público.

*De acuerdo con la información alcanzada, es importante recalcar que los jueces y fiscales deben ser eficientes para llevar a cabo una investigación en el caso que se*

*susciten estos hechos, con el fin de evitar cometer errores con las personas inocentes, puesto que pueden terminar en sentencias absolutorias, y donde los verdaderos infractores de las leyes sigan cometiendo los mismos actos y dañando a muchas más personas.*

A continuación, se presenta la fundamentación teórica de la variable Legítima defensa, que se encuentra regulado en el Código Penal en el artículo 20.3; Así también, en la constitución Art. 2º inciso 23 de la Constitución del 1993. Según lo postulado por Ezurmendia et al. (2021) es una causa de justificación que protege a quienes actúan impidiendo una agresión ilegítima y real contra sus bienes jurídicos o ajenos, es decir, justificando la misma acción, y al mismo tiempo defendiendo el derecho de ser atacado de manera racionalmente necesaria. Por su parte, Leonardi & Scafati (2019) precisan que cuando una persona actúa en defensa propia o ajena, también cuando la agresión es ilegítima o por la falta de provocación del quien se defiende. De manera similar Cocchini (2018) indica que es una actuación de autoprotección de los individuos, los cuales operan ante una agresión ilegítima o inminente; es decir, cualquier sujeto puede tener una reacción cuando ve en peligro su persona.

Con respecto a las causas de la legítima, Marin-Atanasie (2018) precisa que el hecho que sea tipificado como antijurídico, inclusive de que sea estipulado como un delito hace que sea un hecho aceptado por el ordenamiento jurídico, lo cual tienen muchas consecuencias jurídicas, es decir, no tendría ningún sentido sancionar a un individuo que actuó conforme a la ley, puesto actúa protegido o amparado bajo una causa, por lo cual no carga con ningún tipo de responsabilidad. De manera similar, Chao (2018) menciona que las causas de justificación tienen un marco legal en el cual se consignan las cuestiones objetivas y subjetivas, para justificar dichas acciones típicas, es decir, no basta que se dé objetivamente, sino que es fundamental que el individuo conozca esa situación para que pueda exigir la justificación por el hecho suscitado de acuerdo con las tendencias subjetivas especiales que impone la ley.

Según lo mencionado en líneas anteriores, para dar mayor sustento Dejar (2020) detalla los aspectos objetivos y subjetivos de las causas de la legítima defensa: El aspecto objetivo, supone la identificación del contexto real de la acción justificable, es

decir, que cada accionar o acto esté estipulada en la ley, por lo tanto, debe existir un acto ilegítima, el requerimiento racional del instrumento utilizado y la ausencia de incitación; puesto que al emplear un objeto excesivamente peligroso o agresivo, esto es considerado como antijurídico. Aspecto subjetivo, en este caso menciona Hasan et al. (2021) que, para validar un acto justificable, el individuo debe tener conocimiento que se encuentra frente a una situación de emergencia por lo tanto tiene el derecho de actuar, puesto que tiene amparo jurídico. Por lo tanto, para que exista una causa de justificación debe de cumplirse los dos aspectos, ya que, al no cumplirse con el aspecto subjetivo, puede considerarse como un hecho de tentativa desvalorándose totalmente como un motivo de justificación.

Para la clasificación de las causas de justificación, sólo existe una postura unificada y este es por su naturaleza, y es de esta manera como se reconoce la legítima defensa, el requisito de necesidad justificante, el actuar de acuerdo con la ley, dando cumplimiento al ejercicio legítimo del derecho; es decir, que se actué de manera correcta y evitar errores que pueden ocasionar daños en individuos inocentes (White, 2018). Asimismo, considera el estado de necesidad por confrontación o disputas entre intereses equitativos; esto se da cuando un individuo actúa frente al peligro inminente, es decir, cuando amenacen su vida, integridad física o libertad, estos son objeto de protección. La obediencia debida justificante; en este caso, cuando una persona toma medidas por obligación de ser la autoridad o por la ley, hace que esté exento de carga penal. Por último, el consentimiento; la persona que actúa en autorización del propietario o el que tiene a su nombre un bien jurídico está exento de obligación penal. (Sanders, 2019)

A propósito de los requisitos de la legítima Abbasi (2018) indica que estos están estipulados en el art. 20, inciso 3, del Código penal vigente, por tanto, el sujeto que acciona en defensa del patrimonio jurídico propio o de terceros, en la medida que concurren en las siguientes situaciones: Cuando exista agresión ilegítima; para que exista ello se debe tener en consideración que, la agresión sea como un acto humano, actualidad de la agresión, ilegitimidad de la agresión, veracidad de la agresión y bienes que sean defendibles. También, Broughton (2021) considera: La necesidad racional

del recurso empleado para evitar u obstaculizar dicho acontecimiento; por tanto, se excluye los criterios de proporcionalidad de los medios y la peligrosidad de la agresión, así también de la intensidad, es decir, la manera de actuar del infractor y los medios que se tengan a disposición para que tengan la capacidad de defenderse. En último término, precisa que la ausencia de incitación suficiente de quien hace la defensa.

En lo que concierne a las consecuencias adversas Hurtado y Zambrano (2021) señalan las siguientes: Adversas propias; la legítima defensa debe cumplir con las tres condiciones que está establecido en el Código Penal vigente, por lo tanto, cuando se lleva a cabo la legítima defensa, se debe tener en cuenta o ser cuidados, porque en ocasiones la víctima puede ser el más perjudicado, ya que puede salir herido o hasta podría fallecer, asimismo, ante el peligro inminente debe medirse las consecuencia de terceras personas, en el caso que estén presentes ante el cometido. Adversas impropias; en estos casos para que un tercero actúe bajo defensa propia, debe ser precavido o no excederse, ya que, en la doctrina penal no señala o apoya a un tercero en estos acontecimientos.

El modelo teórico de la variable legítima defensa está sustentado en el artículo 2.23 de la Constitución Política. De la misma manera, se encuentra contemplado en el Código Penal en el artículo 20.3. que establece lo siguiente: El actuar para proteger la propiedad lícita propia o de un tercero, debe configurar taxativamente los presupuestos de la figura mencionada:

Primera subcategoría, Agresión ilegítima, se entiende como todo atentado a la propiedad jurídica o los derechos de una persona física, dicho ataque debe ocasionar un peligro grave e inminente de daño a los bienes jurídicos de que se trate. La noción lejana de la amenaza por parte del victimario no es suficiente, el daño debe ser verídico, serio y grave. En este caso, Gao (2021) manifiesta que tal agresión no tiene por qué violar necesariamente un derecho legal a la protección penal, ya que puede ser cualquier interés legalmente reconocido; por lo tanto, la agresión no es necesariamente típica, es decir, constituye un delito penal. Para que se cumpla la agresión ilegítima, debe cumplir cuatro condiciones fundamentales: i) conducta humana, si este criterio no existiera, sería imposible reconocer una legítima defensa,

tampoco se permite la violencia en presencia de fuerza física irresistible, conducta inconsciente o refleja, que conducirá a una situación de necesidad; ii) Actual, es decir que los hechos deben suscitarse al momento que se ejecute la agresión, y no cuando estos hayan pasado, iii) Agresiva, para que exista una causa justificable es imprescindible es indispensable que la agresión sea suficiente que lleve al agredido a reaccionar; y iv) Antijurídica, el comportamiento debe ser antijurídica, en otras palabras, toda aquella conducta con voluntad lesiva.

Segunda subcategoría, Necesidad racional del medio empleado, este criterio está regulado en el artículo 20, inciso 3, literal b, del Código Penal vigente. Tras formularse de forma pertinente el 1er requisito de la normativa, seguido de un análisis de la actual configuración efectiva de la legítima defensa. Por tanto, “la necesidad razonable del medio utilizado” no debe ser entendida como parte de los medios o formas (puño a puño, etc.), sino los medios necesarios para disuadir el atentado ilegal. Este criterio ha sido un asunto polémico en la jurisprudencia dominante y ha dado lugar a interpretaciones diferentes e inconsistentes. A la luz de las últimas reformas penales, la cuestión del segundo párrafo quedará resuelta. A esto, Rocheleau (2020) postula que el victimario debe escoger un medio de defensa que no genera agravio al agresor. Para esto, se tiene que admitir eventuales daños materiales o lesiones corporales, sino que tiene derecho a utilizar medios de defensa objetivos y efectivos que den la posibilidad de esperar con certeza que se elimine el peligro.

En este apartado, aclarar los siguientes aspectos, como i) la exclusión de proporcionalidad de medios se refiere en principio a la igualdad de los medios utilizados, es decir, quien defiende debe utilizar medios iguales a los utilizados por el agresor. Por ello, se ha modificado la ley vigente en el ámbito de proporcionalidad de medios, teniendo en cuenta otros criterios en su lugar. Entonces, desde un buen punto de vista, garantizar y resguardar los derechos e intereses de los atacados y, evidentemente, los derechos e intereses de terceros, es un importante paso adelante. ii) Peligrosidad de la agresión, esto significa que la actuación del atacante puede provocar daño para la integridad física del perjudicado y el área del patrimonio. En resumen, también se aplica a cualquier bien jurídico protegido por las normas

existentes, iii) Disponibilidad de medios para la defensa, esto significa que el atacante o víctima tiene todos los medios disponibles en su entorno y está dispuesto a usarlos contra el atacante para proteger intereses legítimos protegidos. Cualquier medio disponible es efectivo, no hay otro medio alternativo de defensa.

Tercera subcategoría, Falta de provocación suficiente, es el tercer requerimiento, que se encuentra regulado en el art. 20, inciso 3, literal c. Por tanto, logrados los primeros requisitos de la normatividad, se determina existe una legítima defensa por los hechos suscitados. Este requisito implica sanciones por acciones defensivas razonables y necesarias contra la agresión ilícita. Es decir, la víctima se defiende sin provocar un ataque al atacante. Es posible que se esté ante una situación de agresión grave y deliberada (provocación suficiente e insuficiente), en lo último, si se superan los límites permisibles, puede producirse incluso una "anti-agresión", en la que puede perfectamente ejercerse una legítima defensa. En este apartado se consideran los siguientes aspectos: i) Provocación suficiente implica lo bastante severa para provocar una respuesta agresiva, lo que significa eliminar o privar al agresor-agresor del derecho a tomar un acto de protección. Por consiguiente, en dicha agresión, el ataque o amenaza debe ser objetivamente predecible. Como tal, conduce a la descalificación por actos menores, intrascendentes, burlas, bromas, etc. en los que la legítima defensa es inaceptable. ii) Provocación intencional: Quedan excluidos los actos en los que el provocador responda de forma deliberada o premeditada a la respuesta agresiva del agresor, y no se podrá dar excusa o razón irrazonable para hacer permisible su respuesta inmediata.

De manera continua, se da a conocer las bases teóricas del derecho de la libertad personal, Gavilánez et al. (2019) sustentan que es un derecho vital de la humanidad, por lo tanto, nadie puede ser exento de su libertad física, excepto por las razones que demande la constitución política o conforme dictaminen las leyes ante un acontecimiento ocurrido. De la misma manera, Gómez (2021) sostiene que nadie debe ser obligado a un reclutamiento arbitrario, sin que sea informada los motivos de dicho acto o la denuncia que se presente contra ella. Asimismo, Kumari (2021) fundamenta que el individuo que sea detenido tiene la facultad de ser llevado ante un fiscal o

autoridad designada para ser juzgado en el menor tiempo posible o caso contrario ser exonerada o liberada sin la necesidad de seguir un proceso judicial. Por su parte, Utkarsh y Pradesh (2021) señalan es un derecho humano básico, el cual es susceptible de restricciones u opresiones de su libertad personal, en virtud de lo señalado en las normativas internacionales y en la Constitución.

De la misma manera, el derecho de la libertad personal se encuentra estipulado en la *Constitución Política del Perú* (1993) en el artículo 2 inciso 24, en el cual precisa que ninguna persona deber ser restringida de su libertad personal, excepto en casos que la ley lo exija, por lo tanto, está prohibido la esclavitud de los individuos en cualquiera de sus formas. Además, todo sujeto es tomado en cuenta como inocente hasta que no se haya establecido jurídicamente su culpabilidad. Asimismo, nadie puede ser arrestado sin la existencia de un mandato judicial de existir un acto delictivo, donde el acusado es puesto a disposición del juzgado que corresponda en el plazo de 24 horas. Por último, nadie debe ser víctima de abusos físicos, psicológicos o morales, ni ser sujetos a actos de humillación; por lo tanto, como lo precisado por Alireza (2018) la persona que incurre en ese tipo de actos es considerada responsable según la ley.

Asimismo, la Comisión Nacional de los Derechos humanos tiene como propósito proteger y amparar los derechos o libertades de las personas, en la cual considera que esto son inalienable puesto que no deben suprimir, excepto en determinados casos y de acuerdo con las garantías procesales, es decir, solo se debe reprimir el derecho a la libertad si la autoridad competente de justicia así lo dictamina, que el individuo es culpable de haber cometido un hecho delictivo. (Rae, 2020)

De acuerdo con la premisa anterior, los derechos civiles o humanos están asociados a las personas, sin consideración de raza, color, nacionalidad, religión o alguna otra condición, puesto que, todos tenemos los mismos derechos sin discriminación, los cuales están relacionados dependiente o independientemente, de la misma manera, se encuentran estipulados en la ley mediante los tratado internacionales (Zamora, 2022). Por ello, todas las autoridades tienen la responsabilidad de tomar acciones de protección a los derechos y libertades de los sujetos en determinadas situaciones, es

decir, que toda autoridad debe actuar en el ámbito de sus competencias, garantizando el amparo y respeto de los derechos del individuo. (Queiroz, 2018)

Además, Siles (2021) sostiene que se considera las limitaciones de los derechos fundamentales en materia penal, los cuales son considerados como actos absolutamente permitidos, no obstante, sólo será legítimo si es que tiene una justificación racional y si es que está acorde con la Constitución. Asimismo, Chavéz, (2018) menciona que, estas se pueden presentar de dos formas, la primera se da en el plano abstracto, es decir, en actividad legislativa de creación de las normativas penales y procesales; y lo otro se da en el plano concreto, lo cual se refiere a la aplicación de la medida limitativa de los derechos fundamentales o libertades en el caso específico de que se determine una herramienta cautelar o la imposición de una pena.

Del mismo modo, se hace mención de la Teoría del Derecho a la Defensa, donde Ramírez y Machado (2021) fundamentan que las personas tienen el derecho a que las autoridades competentes demuestren su inocencia en el menor tiempo posible, para evitar que se vulnere su derecho de libertad, es decir, que las pruebas que se presenten sean sustentadas jurídicamente para conocer los hechos relevantes y reales, los cuales den la facultad de acreditar la culpabilidad o inocencia del procesado. Por ese motivo, Calderón & Laurent (2021) sustentan que la teoría se sostiene bajo tres elementos básicos: Fáctico, es decir que las hipótesis formuladas que acusa al individuo estén sostenidas bajo pruebas, para que este pueda ser un hecho fáctico o probado. Jurídico, es decir, si existe realmente un delito, la comisión encargada bajo las normas es quien determine dicho acto como tal. Probatorio, al sustentar lo hechos fáctico, va a permitir definir la responsabilidad del acusado o la ausencia de ésta, por lo tanto, en el juicio oral no solo es suficiente la teoría fáctica sino las pruebas sólidas para esclarecer los hechos y corroborar si el sujeto acusado es responsable o no, y evitar que se quede en especulación.

El modelo teórico de la variable derecho a la libertad individual está fundamentado por Valverde (2022) quien plantea los siguientes aspectos: Primera subcategoría, protección de los derechos constitucionales: Indica que los derechos de las personas

deben estar protegidas y garantizadas en todo momento y en cualquier lugar. En la actualidad los derechos fundamentales de los individuos cuentan con herramientas legales para garantizar su protección ante cualquier daño o afectación en su contra, esto consiste en la protección práctica y efectiva de la Constitución de un Estado, con el propósito de que se reconozca la estructura jerárquica de la normativa establecida, por lo tanto, en la doctrina actual es expresado como Proceso Constitucional.

Segunda subcategoría, Idoneidad: según este principio el primer paso relevante hacia el establecimiento de la proporcionalidad es verificar la existencia de una vinculación causal entre la medida analizada y la finalidad de su realización. De esta forma pueden verse los siguientes elementos: i) una medida que obviamente implique la afectación de uno o más derechos fundamentales; ii) una finalidad constitucionalmente protegida, vale decir, aquella que el ordenamiento jurídico no prohíba. El punto de este subprincipio está la relación entre medida y propósito. Así, el primer paso del análisis es determinar si existe el fin constitucional que la medida pretende proteger, el segundo paso es causal, es decir, se determina que la medida que se evalúa contribuye al logro del fin constitucional.

Cabe mencionar que, en este apartado, no se debe realizar ninguna valoración de la medida, sino que se debe aplicar un simple examen de causalidad. El análisis realizado puede ser discutible, sobre todo si es que se atiende al inicio de ultima ratio del Derecho penal; sin embargo, debido a que en esta sección solo se analiza la causalidad, entonces las consideraciones valorativas que puedan realizarse en realidad deben ser forzosamente excluidas. En el caso de la norma penal sustantiva de la parte especial, la finalidad siempre será la protección de un bien jurídico. Por ende, el análisis que ha de realizarse es si la norma penal (tanto supuesto de hecho como pena) sirve para poder lograr la protección de un determinado bien jurídico.

Tercera subcategoría, La subsunción, puede implicar (a) abarcar una entidad individual dentro de una clase, o también (b) integrar una clase dentro de una clase más amplia, es decir, es una operación general, la cual consiste en determinar un hecho jurídico mostrando las hipótesis contenidas dentro de una norma general. De acuerdo con ello,

se puede precisar qué es incorporar un caso particular y someterlo a una normativa general como un elemento de una categoría más amplia.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

El trabajo investigativo tuvo un enfoque cualitativo, tal como lo indica (Roca, 2020) estos estudios resaltan porque analizar información no numérica, es decir, obtienen evidencias (cualidades, experiencias o comportamientos) con la única intención de traducirlos de manera numérica para que sean más fáciles de comprender y puedan ser medibles. Por ese motivo, las evidencias que se lograron recabar para la consecución de la investigación fueron teóricas en función a los temas que se trataron de resolver; por medio del análisis se logró dar respuesta a los propósitos del investigador.

Por otro lado, fue de tipo básica; como indica Calderón & Alzamora (2019) tiene como propósito otorgar información de relevancia social, en función a la interpretación de fundamentos teóricos de diversos autores que investigaron temas parecidos; asimismo, se encargan de evaluar acontecimientos y a través de ello, dar posibles alternativas para mejorar dicha situación. En lo tanto, en el trabajo investigativo se analizaron las evidencias recopiladas de las distintas fuentes, y por medio de los resultados alcanzados se brindó recomendaciones que contribuyan en mejorar los hechos evidenciados en la entidad.

Asimismo, el diseño del estudio fue la teoría fundamentada, por cuanto tuvo a bien evaluar y comprender las situaciones evidenciadas en un contexto, a través de la codificación e interpretación de dichas evidencias de manera simultánea (Bonilla-García & López-Suárez, 2016). En función con lo mencionado, en la investigación se realizó la observación de los temas para su posterior análisis e interpretación; los cuales fueron descritos de manera detallada en los resultados para facilitar su mejor entendimiento.

#### **3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización**

##### **Categoría I: Legítima defensa**

Es una causa de justificación que protege a quienes actúan impidiendo una agresión ilegítima y real contra sus bienes jurídicos o de terceros, es decir, justificando la misma acción, y al mismo tiempo defendiendo el derecho de ser atacado de manera racionalmente necesaria (Ezurmendia et al., 2021).

**Subcategorías:** Agresión ilegítima, Necesidad racional del medio empleado, Falta de provocación suficiente.

### **Categoría II: Derecho a la libertad personal**

Es un derecho fundamental que todo individuo posee, pues todos tienen derecho a ser protegidos ante cualquier circunstancia; por lo tanto, nadie puede ser exento de su libertad física, a excepción de motivos que demanden la constitución política o conforme dictaminen las leyes ante un acontecimiento ocurrido (Gavilánez et al., 2019).

**Subcategorías:** Protección de los derechos constitucionales, Idoneidad, La subsunción.

La matriz de categorización se presentará en la sección de Anexos.

### **3.3. Escenario de estudio**

Se tomó en cuenta la locación de evaluación la ciudad de Tarapoto, puesto que se analizó de manera profunda y detallada la forma en cómo se viene manejando la legítima defensa en el sistema Penal por parte de las autoridades encargadas, asimismo, se determinó la implicancia al derecho de la libertad personal en la 1° Fiscalía provincial penal corporativa de Tarapoto. En ese contexto, las evidencias que se obtengan permitan conocer de manera clara y concisa la problemática de la investigación que se viene presentado en la provincia.

### **3.4. Participantes**

Se realizó un diagnóstico desde un punto de vista del derecho comparado, por lo tanto, los participantes estuvieron conformados por un grupo limitado, con la

finalidad de facilitar el recojo de evidencias y se pueda representar de manera exacta los acontecimientos que se presentan en la problemática (Hernández-Ávila & Carpio, 2019). En tal sentido, se determinó como participantes a 4 fiscales y 2 jueces especialistas en materia de investigación con el propósito de determinar las posibles consecuencias del empleo de la legítima defensa. Así también, se ha requerido jurisprudencia internacional para analizar los criterios que vienen desarrollando los jueces y fiscales para resolver casos relacionados con la aplicación de la legítima defensa desde un punto de vista del derecho comparado. Del mismo modo, se consideró la jurisprudencia nacional a fin de examinar la aplicación de la legítima defensa y su implicancia en el derecho a la libertad personal.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Las técnicas que se emplearon en el estudio se describen a continuación:

**Análisis documental:** Se encuentra constituida por una serie de ideas extraídas de una amplia cantidad de documentos de tal forma que se pueda comprender los hechos que se presentan en una determinada realidad (Sánchez et al., 2021).

Esta técnica fue aplicada a través de la guía de análisis documental como instrumento. Es decir, se utilizaron dos guías, la primera tuvo como propósito analizar los criterios que vienen desarrollando los jueces y fiscales para resolver casos relacionados con la aplicación de la legítima defensa desde un punto de vista del derecho comparado, por lo que fue vital contar con jurisprudencia relevante que expongan casos relacionados con el tema tratado. Por otro lado, la segunda guía estuvo orientada a examinar la aplicación de la legítima defensa y su implicancia en el derecho a la libertad personal, en la jurisprudencia nacional.

**Entrevista:** Engloba un listado de preguntas que permitieron conocer la percepción de determinados individuos especialistas sobre el tema de tal forma que, a través del intercambio de ideas, se analizó una problemática específica en función a diferentes puntos de vista (Piza et al., 2019).

Esta técnica fue aplicada a través de la guía de entrevista como instrumento. Es decir, se utilizó una guía con el fin de determinar las posibles consecuencias del empleo de la legítima defensa, para lo cual se tuvo que solicitar la participación de 4 fiscales y 2 jueces que cuenten con una amplia trayectoria profesional de tal forma que las respuestas que brinden a cada una de las preguntas permitan conocer su percepción sobre la problemática.

### **3.6. Procedimiento**

En un primer momento, se analizó la problemática percibida en el ámbito de estudio y se procedió a buscar y recoger información teórica sobre la legítima defensa y el derecho a la libertad personal de tal forma que se pueda adquirir mayor conocimiento sobre las categorías de estudio para realizar su respectiva evaluación, para lo cual se visitó diferentes páginas webs confiables, que permitieron clasificar y elegir información fehaciente y relevante sobre las categorías, las mismas que permitieron seleccionar los componentes de evaluación.

Después, se elaboró las guías que fueron empleadas como medios para el acopio de evidencias cualitativos que posteriormente fueron analizados para la elaboración de los resultados. En seguida, se llevó a cabo la triangulación de la información para identificar las percepciones análogas y diferencias que se presentaron en los resultados de tal manera que fue posible la elaboración de conclusiones coherentes, como también, fue posible proponer recomendaciones idóneas que permiten solucionar la problemática observada.

### **3.7. Rigor científico**

Los instrumentos tuvieron que ser validados a través del juicio de los expertos con el propósito de conocer si cumplen con los criterios metodológicos mínimos requeridos para acreditar sí los ítems son coherentes y contribuyen con la resolución de cada uno de los objetivos planteados.

Además, se tomó en cuenta los siguientes criterios: Credibilidad, se tuvo que recoger información en función a la percepción que tienen los sujetos implicados sobre la problemática presentada, por lo cual se interpretó sus pensamientos e ideas. Dependencia o consistencia lógica, el recojo de la información se realizó de forma apropiada de tal forma que los resultados reflejan fielmente la realidad del ámbito investigado. Auditabilidad o Conformabilidad, el investigador efectuó un análisis de forma independiente a los juicios personales e ideología. Transferibilidad o aplicabilidad, por lo que fue posible realizar comparaciones de la realidad estudiada con otras realidades donde se presente la misma problemática de modo que se lograron identificar hechos similares.

### **3.8. Método de análisis de datos**

Para la consecución del informe científico se consideraron los siguientes métodos:

Método comparativo, debido a que se efectuó un análisis de los criterios que desarrollan los jueces y fiscales para la resolución de casos asociados con la aplicación de la legítima defensa que se presentan en los diferentes ámbitos o contextos alrededor del mundo, para lo cual fue fundamental revisar y estudiar de manera detallada los casos más representativos que fueron expuestos en la jurisprudencia internacional.

Método hermenéutico, debido a que se examinó la aplicación de la legítima defensa y su implicancia en el derecho a la libertad personal, para lo cual se contó con una cantidad pertinente de sentencias emitidas por las Fiscalías Penales Corporativas de la provincia de San Martín.

### **3.9. Aspectos éticos**

Para redactar esta investigación se empleó las Normas APA actualizada a su séptima versión, por cuanto la información que fue extraída de diferentes fuentes informativas fue citada y referenciada con el propósito de respetar los derechos de autor.

Así también, se aplicaron los principios éticos del informe que se detallan a continuación: Beneficencia, se buscó mejorar la realidad local de tal forma que el derecho a la libertad personal no se vea comprometido con la aplicación de la legítima defensa. No maleficencia, se evitó afectar la función que desempeñan los jueces y fiscales durante la resolución de los casos presentados. Autonomía, los participantes fueron informados de forma previa sobre el motivo y relevancia de ser parte en la ejecución de la investigación a fin de prever situaciones negativas. Justicia, el trato con los participantes fue respetuoso y cordial con el propósito de asegurar que el procedimiento de obtención de material informativo se realizó de manera apropiada.

#### IV. RESULTADOS

**Objetivo específico N°01: Analizar los criterios que vienen desarrollando los jueces y fiscales para resolver casos relacionados con la aplicación de la legítima defensa desde un punto de vista del derecho comparado.**

Tabla 1

*Criterios que desarrollan los jueces y fiscales para resolver casos relacionados con la aplicación de la legítima defensa, desde un punto de vista del derecho comparado*

Caso	Fundamentos	Decisión	Análisis crítico
1. JMMDA (causa N° 57375) - Argentina	<p>La presente actuación del Tribunal, en virtud del recurso de apelación que se ha presentado por la Fiscalía Penal en contra del auto resolutivo que eleva la causa a juicio por el hecho delictivo cometido, en función a lo dispuesto en el inc.1 del art. 80 del CP.</p> <p>Al exponer los agravios (fs. 463/468), se expone un fundamento errado y arbitrario de los rechazos de las modificaciones de calificación solicitadas, por haberse efectuado un análisis parcial de los acontecimientos del caso limitado a lo ocurrido en el momento del hecho y ha dejado de lado el punto de vista de género que debe tener en consideración el juez competente.</p> <p>El término de agresión ilegítima se configura como uno de los requisitos que se establecen en la normativa para que se pueda proceder con la causa justificable.</p>	<p>No hacer lugar al recurso de apelación que se interpuso a fs. 463/468 y ratificar el auto de fs. 453/462 y vta. en lo que respecta al objeto de impugnación.</p> <p>Registrar, protocolizar, notificar y oportunamente bajar los autos al Juzgado de origen.</p>	<p>La legítima defensa entonces, no ampara a quien sobrepasan los parámetros de la razón para tener la facultad de detener un acto de agresión en efecto, por lo que solicita proporción tanto para la ofensa como para la reacción; por lo que no puede ir más allá de los límites prestablecidos, por lo que es sustancial la necesidad racional del recurso empleado.</p>

<p>2. Caso Lescano (Causa N°387) - Argentina</p>	<p>En cuanto a la arbitrariedad por falta de motivación de la sentencia, cuando se alegan lesiones a garantías constitucionales por la ausencia de fundamentos conllevan a una sentencia arbitraria convertida a la nulidad. Asimismo, la falta de fundamentos de los hechos extraordinarios de atenuación son advertidos que amerite su nulidad. Por otro lado, sobre la falta de motivación del rechazo ni planteo de la legítima defensa, la norma penal regula las prohibiciones y permisos. Además, otro punto crucial en este caso es la visualización del contexto de violencia de género con la finalidad de hacer frente al agravio presentado.</p> <p>En cuanto a la legítima defensa, se precisa que la agresión ilegítima no fue considerada como punto controversial entre las partes dado que fue la víctima quien acudió a la acusada con el propósito de ejecutar un acto de violencia en su contra. Por otra parte, en relación con la racionalidad del medio usado, la normativa autoriza a una persona a la defensa mediante el uso de los medios que tenga a su alcance frente a situaciones de riesgo, por lo cual su racionalidad debe ser evaluada en función a los sucesos que se presentan.</p> <p>En cuanto a la ausencia de provocación suficiente, los acontecimientos y medios probatorios empleados cumplen con los elementos objetivos y subjetivos para exigir la adecuación del comportamiento a la causa de justificación.</p>	<p>Dar lugar al recurso de alzada sustentado por la defensa técnica que regule la conducta causal que justifica lo previsto en el inciso 6 del art.34 para absolver de culpa y cargo por el hecho delictivo cometido por obrar en legítima defensa, y ordenar su liberación inmediata.</p> <p>Rechazar el recurso de alzada presentado por el Ministerio Fiscal.</p> <p>Presentar y archivar ante la autoridad competente el presente documento.</p>	<p>A través de esta causa se ha podido demostrar evidentemente un caso donde la parte agravante actuó en legítima defensa puesto que el agraviado acudió a la acusada con el propósito de agredirla y el medio empleado para su defensa fue racional frente al nivel de riesgo al que se encontraba expuesta, por lo cual se cumplió el criterio de la necesidad racional de que el medio usado impida el delito y la ausencia de provocación.</p>
--	--	--	--

<p>3. Impugnación especial N°56518 (Acta N°054) - Colombia</p>	<p>No existe discusión sobre la materialidad del comportamiento punible, lo cual permite dar cuenta de los medios probatorios que dejan en evidencia su comisión. Por lo cual se ha puesto de relieve que, ante los hechos ocurridos, se han ofrecido dos versiones antagónicas.</p> <p>Se ha descartado que existe un caso de legítima defensa debido a que, desde su perspectiva, no hubo una agresión inminente, injusta y actual debido a que desarrollaba las actividades propias de su labor de servidor público orientado a volver efectiva la orden de captura.</p> <p>En lo que concierne al hecho delictivo asociado a la fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, no se ha encontrado cuestionable la configuración objetiva en virtud de los medios probatorios para su sustento.</p> <p>Otro de los fundamentos que ha sustentado la decisión radica en la falta de identificación de los agentes el día que ocurrieron los hechos, a través de los cuales se ha pretendido materializar la orden de captura; además, las amenazas que se han presentado en contra de las partes sentenciadas y la agresión a la cual se encontraba sujeta los integrantes de su familia por el conflicto generado entre sus victimarios, estando este acontecimiento debidamente acreditado con los medios de prueba correspondientes.</p>	<p>Revocación de la sentencia que ha condenado a J.A.P.R. como autor del hecho delictivo, de acuerdo con lo referido en la parte motiva de su decisión.</p> <p>Dejar vigente el fallo absolutorio que por la ilicitud ha proferido el Juzgado.</p> <p>Anulación de la condena dictada en agravio de J.A.P.R. por el hecho delictivo de fabricación, tráfico, porte o tenencia de las armas de fuego por prescribir la acción penal. Decretar a su favor el cese del proceso relacionado con este injusto.</p> <p>Orden de libertad inmediata a favor de la parte acusada, en caso de que no exista en su contra una orden o mandato de detención por parte de la autoridad competente.</p>	<p>A través de la presente acta se ha demostrado que la parte acusada actuó desde la legítima defensa en vista de que se encontraba en una situación de riesgo. Esto ha permitido reconocer que los medios empleados como mecanismo de defensa fue racional en función a la situación o contexto en el cual se encuentran involucrados.</p>
--	---	--	---

<p>4. Caso NBA y ARF (Acuerdo N°891) - Argentina</p>	<p>El tribunal ha merituado la situación, efectos de la pena, y desvirtuado el contexto de violencia de género expuesto. Esto debido a que en el presente caso expuesto ha quedado en evidencia el hecho de violencia cometido entre las partes.</p> <p>Se ha visto agravada por la sentencia por cuanto consideran que se transgredió la presunción de inocencia y principio in dubio pro-reo en vista de que las pruebas de cargo no resultaron pertinentes ni suficientes.</p> <p>La sentencia carece de motivación necesaria en función de los extremos fácticos que deben ser probados de tal forma que incurran a una queja derivada de la ausencia de fundamento o explicación lógica para dictar una condena, del vínculo entre la absurda descalificación de los medios probatorios de cargo y descargo que se producen dentro del juicio oral y público. En relación con la legítima defensa, se observa que el a-quo resuelve que no se configura una figura de legítima defensa ni de exceso en la legítima defensa puesto que, si bien se acreditó la violencia de género, el caso debe ser analizado desde un punto de vista de género, pese a que se cumplieron con los criterios que sustentan la legítima defensa como, por ejemplo, la agresión ilegítima, necesidad racional del medio utilizado para evitarla y ausencia de provocación por parte de la persona que ha ejercido la defensa a su favor y al de terceros.</p>	<p>Revocar el fallo apelado, absolver de culpa y cargo a la progenitora y su menor hijo, en base a las consideraciones que se han expuesto ut supra.</p>	<p>El acto de violencia cometido en agravio de la parte se ha sustentado como hecho de legítima defensa a favor de la parte acusada, esto desde una perspectiva de los delitos de violencia de género. Esto permitió constatar que esta actuación tiene que estar debidamente sustentada bajo los criterios y/o requisitos señalados en la norma penal.</p>
--	---	--	---

<p>5. Caso (Causa 59157) Argentina</p>	<p>Diaz N° -</p>	<p>Se rechaza el primer agravio traído por el impugnante dado que no se desarrollan los fundamentos para demostrar la vulneración a la garantía de defensa y principio de congruencia. Esto imposibilita el conocimiento por parte del tribunal por cuanto la pretensión casatoria debe estar autoabastecida y concretar ante la Alzada una crítica de modo claro, detallado y concreto de los argumentos de hecho y de derecho soportados en el decisorio puesto en crisis y no conforme a la expresión huera de disconformidad según lo establecido en el art.421 y 451 del CPP.</p> <p>Se analiza la petición llevada a cabo para insertar el factum en el sustento justificado conforme a lo previsto en el inc.6 del art.34 del Código Penal.</p> <p>El Tribunal no ha logrado acreditar la agresión ilegítima de la parte que ha motivado el accionar defensivo de la parte acusada a efectos de aplicar de la eximente el inc.6 del art.34 del CP. De forma exacta, el a-quo estimó que las probanzas emergentes no pudieron tenerse por acreditada la realidad del hecho delictivo cometido sino solamente de la existencia subjetiva de la inculpada. En tanto, se reconoce también que no se puede tener como cierto el hecho agresivo emanado de la víctima mortal, ni inminente riesgo por medio de este, debido a la equivocidad de los datos aportados por la persona que ha confesado los hechos cometidos.</p>	<p>Dar lugar al presente recurso.</p> <p>Casar la sentencia impugnada y absolver a la imputada por su actuación bajo la legítima defensa.</p> <p>Disponer el cese de la medida dictada, otorgando su instrumentación.</p> <p>Regular los honorarios por sus labores.</p> <p>Registrar, librar oficio frente al Tribunal en lo Criminal N°01, en base a lo establecido por el punto III, notificar y remitir a la Mesa Única General de Entradas para la respectiva devolución.</p> <p>En el presente caso, se pudo acreditar que la actuación cometida por parte de parte acusada se ha llevado a cabo bajo legítima defensa, esto debido a que se cumplió con el criterio de emplear un medio y/o recurso para asegurar la defensa e impedir cualquier daño o perjuicio que pueda ser cometido en su contra.</p>
--	--------------------------	--	---

### Resultado

La jurisprudencia internacional analizada ha permitido evidenciar que, para la acreditación de la legítima defensa del acusado o sentenciado, resulta indispensable evaluar el debido cumplimiento de los criterios y/o requisitos dispuestos en la normativa que regula su sistema penal, donde uno de los principios que se aplican con mayor frecuencia la necesidad de racional de emplear ese medio para evitar cualquier daño o perjuicio en su contra. Bajo esa línea, se considera conveniente precisar que en la normativa reguladora vigente de cada país establecen determinados criterios, entre los cuales destacan a aquellas personas que obran en defensa del bien jurídico propio o de algún tercero, en caso de que participen en los sucesos de agresión ilegítima, necesidad racional de que el medio utilizado impida o repela, excepto para valorar este requerimiento la proporcionalidad del medio probatorio teniendo en cuenta el espacio, circunstancias, intensidad y nivel de peligro del acto cometido, así como la actuación del agresor y los medios disponibles para asegurar la defensa, ausencia de provocación suficiente por parte de la persona que efectúa la defensa. No obstante, pese a que en el caso se acredita que la parte acusada o sentenciada ha cometido un hecho de violencia o delito en agravio de un tercero en legítima defensa, cuando la autoridad establece que no ha cumplido con los requisitos previstos, la pena no puede ser anulada, pero puede reducirse por un periodo de tiempo mínimo legal permitido la sentencia de privación de la libertad.

**Objetivo específico N°02: Determinar las posibles consecuencias del empleo de la legítima defensa.**

Tabla 2

*Posibles consecuencias del empleo de la legítima defensa, desde la perspectiva de los fiscales*

Entrevista	Entrevistado	Respuesta	Análisis
¿Cuál es su experiencia profesional?	Bellido Navarro, Milagros	Desempeño como fiscal adjunta de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Moyobamba.	La Constitución Política del Perú en su artículo 158 determina que el Ministerio Público es autónomo y el Fiscal como ente principal persecutor de la acción penal es pieza fundamental para determinar con mucha más amplitud el artículo 20 inciso 3 del Código Penal que trata sobre la Legítima Defensa, estos especialistas cuentan con los conocimientos técnicos y científicos necesarios para exponer su punto de vista y las consecuencias de su utilización.
	Chiroque Bances, María Dolores	Abogada (ocho años)	
	Fernández Sánchez, Silvia	Con 12 años de abogado, con 10 años en el Poder Judicial y 3 años en el Ministerio Público.	
	Hamyn Aldo, Pereda Vásquez	Abogado, con 12 años de experiencia	
Desde su experiencia, ¿En qué casos cree usted que una persona que actúa en legítima defensa comete un delito?	Bellido Navarro, Milagros	Una persona que actúa en legítima defensa no comete un delito sin embargo para que su conducta sea eximente de responsabilidad penal debe cumplirse ciertos requisitos conforme al inc.3 del	El artículo 20 inciso 3 del Código Penal estipula tres requisitos esenciales para determinar si actuó en Legítima Defensa por

		art. 20 del Código Penal: a) Agresión ilegítima, b) Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla, c) Falta de provocación suficiente.	tanto la persona que no cumpla con lo dispuesto no puede estar sujeto a una legítima defensa, por tanto, el daño que ocasione su actuación debe ser considerada como un hecho delictivo, asumir su responsabilidad penal y sujetarse a la sanción que disponga la autoridad competente.
	Chiroque Bances, María Dolores	Cuando no cumple con los requisitos que se establecen el Código Penal (art.20 CP)	
	Fernández Sánchez, Silvia	Si se actúa con legítima defensa, la misma que es una causa de justificación conforme al art.20 del Código Penal, no se considera un delito.	
	Hamyn Aldo, Pereda Vásquez	Cuando no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 20 del Código Penal.	
Desde su experiencia, ¿Qué acciones jurídicas ejecuta frente a un caso donde el imputado actuó en legítima defensa?	Bellido Navarro, Milagros	Actos de investigación a fin de conocer si el hecho realizado por el imputado se realizó en legítima defensa y se cumplen los requisitos del inc.3 del art.20 del C.P.	El artículo 159 literal 4 de la Constitución Política del Perú estipula que el Fiscal es quien conduce la investigación de un delito por lo tanto es quien mediante estos procedimientos determina si la acción del imputado se enmarca en los tres requisitos de la Legítima Defensa, si estos presupuestos cumplen su objetivo se dispondrá la libertad del procesado.
	Chiroque Bances, María Dolores	Si fue detenido en flagrancia delictiva recabó elementos de convicción; en caso se demuestre que su versión es corroborada, se dispone su libertad.	
	Fernández Sánchez, Silvia	Se debe verificar si se cumple los requisitos para considerar si existe legítima defensa en el accionar de la persona como es: agresión humana y voluntaria, provocación suficiente.	
	Hamyn Aldo, Pereda Vásquez	Si la detención fue un delito flagrante lo primero es recabar elementos que conlleva a una convicción real de que fue así, en legítima defensa y, por lo tanto, se dispone su libertad.	

Desde su experiencia, ¿En qué circunstancias presenta el requerimiento de privación de la libertad en contra del imputado que indica que actuó en legítima defensa?	Bellido Navarro, Milagros	No se piensa presentar un requerimiento de privación de libertad si el imputado actúa en legítima defensa toda vez que ello exime la responsabilidad.	La legítima defensa también estipulado como derecho Constitucional en su artículo 2 inciso 23 es una institución por el cual para determinar su credibilidad se debe examinar si se dan los tres presupuestos del artículo 20 del Código Penal, si estos cumplen su función copulativa no se priva de su libertad. Caso contrario si no se comprueba ello o faltase un requisito la imputación para el requerimiento seria objetiva.
	Chiroque Bances, María Dolores	En mi experiencia, no he presentado requerimiento cuando alegan legítima defensa, siempre y cuando así se evidencie de los primeros casos.	
	Fernández Sánchez, Silvia	Teniendo en consideración que la legítima defensa de una causa de justificación y responde a una autoprotección jurídica penal no correspondería una medida correctiva de restricción de la libertad.	
	Hamyn Aldo, Pereda Vásquez	Cuando los hechos de convicción no son claros o se demuestra que no se cumplió con los requisitos que establece el artículo 20 del Código Penal.	
Desde su experiencia, ¿En qué circunstancias presenta el requerimiento de privación de la libertad limitada en contra del imputado que indica que actuó en legítima defensa?	Bellido Navarro, Milagros	No se puede presentar un requerimiento de privación de libertad en cuanto el imputado si este hecho se realiza en legítima defensa.	El Fiscal como persecutor de la acción penal y quien investiga los hechos materia del delito artículo 154 de la Constitución Política tiene el deber de recabar la información oportuna para determinar si la legitima defensa se acredita fehacientemente para imputar un delito o disponer su libertad.
	Chiroque Bances, María Dolores	Bueno, ante un hecho, lo primero que evaluó son las circunstancias del hecho; si logró recabar elementos de convicción, y en estos se demuestra que no existió legítima defensa procedo conforme corresponda.	
	Fernández Sánchez, Silvia	En ningún caso, siempre y cuando se verifique el cumplimiento de los requisitos y criterios.	
	Hamyn Aldo, Pereda Vásquez	Se evalúa en qué circunstancias se dieron los hechos materia de investigación y si estos no se acomodan	

		a lo que dictamina el artículo 20 del Código Penal se procederá según corresponde.	
Desde su experiencia, ¿Cuáles son los lineamientos y protocolos que se toman en cuenta para la persona que invoca la legítima defensa?	Bellido Navarro, Milagros	Los requisitos se encuentran estipulados en el inc.3 del art. 20 del C. Penal	El artículo 20 inciso 3 del Código Penal estipula tres fundamentos esenciales para la Legítima Defensa estos son agresión ilegítima, falta de provocación suficiente y necesidad racional de los medios empleados, si se cumplen estos tres lineamientos se puede invocar una legítima defensa completa.
	Chiroque Bances, María Dolores	El Código Penal nos indica en qué casos se procede a actuar, pero siempre y cuando se demuestre que existió legítima defensa.	
	Fernández Sánchez, Silvia	Sería verificar si se cumplen los 3 presupuestos: agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado para impedirlo, falta de provocación necesaria.	
	Hamyn Aldo, Pereda Vásquez	Se toma en cuenta lo prescrito en el artículo 20 del Código Tributario, el cual establece los requisitos fundamentales para invocar legítima defensa.	
Desde su experiencia, ¿Cuáles son los mecanismos jurídicos que permiten avalar que la defensa jurídica se ha formulado desde las condiciones y presupuestos previstos en la ley penal?	Bellido Navarro, Milagros	Si se ha realizado una buena imputación penal. Se ha analizado correctamente el inc.3 del art.20 del Código Penal.	La teoría de la imputación objetiva hace mención de que en todo acto delictivo de resultado se requiere, como primera fase de evaluación que se corrobore un enlace de causalidad entre las acciones del sujeto activo y la producción del resultado. De tal manera, para avalar la defensa jurídica de una persona, resulta necesario que la imputación penal sea de
	Chiroque Bances, Maria Dolores	Considero que se procederá atenuar la pena.	
	Fernández Sánchez, Silvia	El juez o el fiscal son los responsables de respetar los derechos, y parte del sistema de justicia puede hacer un control a favor del arrestado.	
	Hamyn Aldo, Pereda Vásquez	Cuando estos son regidos por el principio de legalidad, las leyes y demás normas, cuando estos actúan bajo los cánones de lo que establece la ley penal.	

			forma coordinada y organizada.
Desde su experiencia, ¿Cuáles son las acciones que desarrolla frente a una figura de legítima defensa incompleta o imperfecta?	Bellido Navarro, Milagros	Evaluar los requisitos contemplados en el inc.3 del art.20 del Código Penal.	El artículo 21 del Código Penal estipula que en caso de faltar alguno de los tres presupuestos de la legítima defensa artículo 20 inciso 3 del código Penal el Juez podrá minimizar prudencialmente la pena, esto quiere decir que por más que exista uno o dos presupuestos que se cumplen no se exime de responsabilidad penal al procesado. dispuestos en la norma penal.
	Chiroque Bances, Maria Dolores	En esos casos se procede conforme corresponde, a atenuar la pena.	
	Fernández Sánchez, Silvia	En ese caso dado que es una legítima defensa no existe de forma completa y es destacable cuando no conceden algún requisito.	
	Hamyn Aldo, Pereda Vásquez	Se realiza un análisis completo de los requisitos, de faltar uno de ellos, lo que procede no es la libertad total del imputado sino la atenuación de la pena.	
Desde su experiencia, ¿En qué circunstancias cree usted que la legítima defensa afectarían los derechos fundamentales de la persona?	Bellido Navarro, Milagros	Cuando no se cumple los requisitos del inc.3 del art.20 del Código Penal por el cual corresponde postular el derecho penal correspondiente.	Mientras no exista una concatenación de los requisitos establecidos en el artículo 20 inciso 3 del código penal la ausencia de estos afecta directa y significativamente la consecución de los derechos de la persona
	Chiroque Bances, Maria Dolores	En esos casos afectaría el derecho a la libertad personal.	
	Fernández Sánchez, Silvia	Afectan los derechos fundamentales cuando no se aplican, pues se estaría afectando el derecho de defensa y el debido proceso.	

	Hamyn Aldo, Pereda Vásquez	Cuando no se cumplen los requisitos que establece el inciso 3 del artículo 20 del Código Penal, como la libertad personal, derecho de defensa y el debido proceso.	que se encuentra bajo el supuesto de legítima defensa.
Resultado			
De los entrevistados todos ellos concedores de la labor fiscal y lo que implica la imputación objetiva de un delito en este hecho lo que estipula el artículo 20 inciso 3 del Código Penal Legítima Defensa de los cuales emergen tres presupuestos esenciales como son agresión ilegítima, carencia de provocación suficiente y necesidad racional de los medios empleados, las respuestas han permitido deducir que el reconocimiento de la legítima defensa como un medio de justificación por la comisión de algún hecho delictivo bajo el presunto daño o agresión ilegítima en su contra esta reconocido y protegido por la normativa siempre y cuando se cumplan con los requisitos. En tal sentido, respecto a las consecuencias adversas propias, se deduce que el incumplimiento de algunos de los requisitos legales, se presenta una figura de legítima defensa imperfecta e incompleta estipulado en el artículo 21 del código penal vigente por lo cual se fija una pena mínima legal conforme a lo determinado por la autoridad jurisdiccional.			

Tabla 3

*Posibles consecuencias del empleo de la legítima defensa, desde la perspectiva de los jueces*

Entrevista	Entrevistado	Respuesta	Análisis
¿Cuál es su experiencia profesional?	Hebert Joel, Pizarro Talledo	13 años de experiencia profesional y como Juez desde hace 7 años.	La Constitución Política del Perú en su artículo 138 establece que la facultad de administrar justicia proviene del pueblo y se ejecuta por el Poder Judicial mediante sus entes jerárquicos de acuerdo con la Constitución y a las leyes es por ello que nuestros entrevistados tienen la capacidad y la experiencia necesaria para brindar sus conocimientos respecto a nuestro análisis concreto.
	Cesar Mariano, Méndez Calderón	Juez de Investigación Preparatoria desde hace 12 años y Juez de Paz Letrado desde hace 22 años	
Desde su experiencia, ¿En qué casos cree usted que una persona que actúa en legítima defensa comete un delito?	Hebert Joel, Pizarro Talledo	Que actúa en tal sentido para rechazar una agresión ilegítima o frente a un tercero de manera inmediata.	Se establecen tres requisitos para determinar si se actuó en Legítima Defensa artículo 20 inciso 3 del Código Penal es por ello la necesidad de cumplir lo que establece la ley para que se pueda aducir que existió un ataque inminente y que la autoridad competente disponga la sanción correcta o la liberación de esta.
	Cesar Mariano, Méndez Calderón	Para repeler una agresión ilegítima directa o contra un tercero de manera cercana e indirecta.	
Desde su experiencia, ¿Qué acciones jurídicas ejecuta frente a un caso donde el imputado actuó en legítima defensa?	Hebert Joel, Pizarro Talledo	Se realiza un análisis de la conducta y el ambiente en el cual se desarrolló los hechos.	El artículo 139 literal 3 de la Constitución Política del Perú estipula la observancia del debido proceso y la función jurisdiccional que tienen los Jueces mediante estos procedimientos se determinara si el accionar del
	Cesar Mariano, Méndez Calderón	Se analiza el desarrollo de la conducta y el contexto en el cual se desarrolló.	

			imputado se enmarca o no en los tres requisitos de la Legítima Defensa.
Desde su experiencia, ¿En qué circunstancias dicta el requerimiento de privación de la libertad en contra del imputado que indica que actuó en legítima defensa?	Hebert Joel, Pizarro Talledo	Se solicita cuando no cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 20 del Código Penal.	El artículo 20 del Código Penal señala los presupuestos de la Legítima Defensa por lo tanto el que aduce este mecanismo de protección debe cumplir lo que la ley penal establece, si esto no sucede se requerirá la privación de su libertad.
	Cesar Mariano, Méndez Calderón	Cuando no se cumplen los requisitos de la legítima defensa	
Desde su experiencia, ¿En qué circunstancias dicta el requerimiento de privación de la libertad limitada en contra del imputado que indica que actuó en legítima defensa?	Hebert Joel, Pizarro Talledo	Cuando no se cumplen los tres requisitos de la legítima defensa o cuando falte uno de ellos se atenúa la pena.	Artículo 139 inciso 2 de la Constitución Política los Jueces tiene independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional es por ello que mediante los hechos de convicción que se presentan tienen la facultad de decidir y emitir sus resoluciones conforme a ley si el procesado actuó en Legítima Defensa o no, si se acredita fehacientemente el hecho este puede imputar un delito o disponer su libertad.
	Cesar Mariano, Méndez Calderón	Cuando no exista evidencia del cumplimiento del artículo 20 del Código Penal	
Desde su experiencia, ¿Cuáles son los lineamientos y protocolos que se toman en cuenta para la persona que invoca la legítima defensa?	Hebert Joel, Pizarro Talledo	La agresión ilegítima, adecuación del medio empleado y falta de provocación.	La Legítima Defensa artículo 20 inciso 3 del Código Penal estipula tres fundamentos esenciales para la Legítima Defensa estos son agresión ilegítima, falta de provocación suficiente y necesidad racional de los medios empleados, si se cumplen estos tres presupuestos se puede hablar de una legítima defensa completa.
	Cesar Mariano, Méndez Calderón	Falta de provocación, agresión ilegítima y adecuación del medio empleado.	

Desde su experiencia, ¿Cuáles son los mecanismos jurídicos que permiten avalar que la defensa jurídica se ha formulado desde las condiciones y presupuestos previstos en la ley penal?	Hebert Joel, Pizarro Talledo	Las que se encuentran establecidas en la doctrina y la jurisprudencia.	La teoría de la imputación objetiva reside que toda infracción de resultado se busca, como primer nivel de análisis que se corrobore un vínculo de causalidad entre el comportamiento del sujeto activo y la producción del resultado de tal manera para avalar la defensa jurídica de una persona, resulta necesario que la imputación penal sea de forma coordinada y organizada los jueces para avalar defensa jurídica toman en cuenta la doctrina y la jurisprudencia.
	Cesar Mariano, Méndez Calderón	Los que se encuentran descritos en la doctrina básicamente y la jurisprudencia, ya que la ley no hace mucho desarrollo.	
Desde su experiencia, ¿Cuáles son las acciones que desarrolla frente a una figura de legítima defensa incompleta o imperfecta?	Hebert Joel, Pizarro Talledo	La atenuación de la pena	En caso de faltar alguno de los tres presupuestos de la legítima defensa artículo 20 inciso 3 del código Penal el Juez podrá disminuir prudencialmente la pena, esto quiere decir que por más que exista uno o dos presupuestos que se cumplen no se exime de responsabilidad penal al procesado artículo 21 del Código Penal.
	Cesar Mariano, Méndez Calderón	La atenuación de la medida que corresponde.	
Desde su experiencia, ¿En qué circunstancias cree	Hebert Joel, Pizarro Talledo	Cuando esta deja de ser legítima.	Mientras no exista una línea copulativa de los requisitos

<p>usted que la legítima defensa afectarían los derechos fundamentales de la persona?</p>	<p>Cesar Mariano, Méndez Calderón</p>	<p>Cuando ya no es legítima.</p>	<p>establecidos en el artículo 20 inciso 3 del código penal la ausencia de estos afecta directa y significativamente el cumplimiento de los derechos de la persona que se encuentra bajo el supuesto de legítima defensa.</p>
---	---------------------------------------	----------------------------------	---

**Resultado**

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es un seguro constitucional ante la arbitrariedad judicial y permite que las resoluciones no estén justificadas en el mero antojo de los jueces, la experiencia y la capacidad de análisis que tienen los entrevistados podemos deducir que, si la defensa justificada artículo 20 inciso 3 del código penal cumple con los tres requisitos de la ley penal vigente, entonces existen razones legítimas conforme a derecho, por lo que quien oponga la defensa quedará exento de responsabilidad penal. Si, por alguna situación no se cumple algún requisito estipulado en la norma correspondiente artículo 21 del código penal peruano, la defensa legitima seria incompleta, en estos casos, habrá una obligación penal debilitada, según la cual se fijará una pena lo más leve posible, que depende del tribunal para decidir. Además, se deben sopesar las posibles consecuencias adversas de ello, por ejemplo, si sólo está en riesgo la integridad del defensor o del tercero, teniendo en cuenta que ha habido casos en los que el perjudicado es un tercero y no la persona en cuestión. Entonces, para aquellos que apoyan la autodefensa de terceros, se debe tener mucho cuidado para cumplir con los tres requisitos de la autodefensa.

**Objetivo específico N°03: Examinar la aplicación de la legítima defensa y su implicancia en el derecho a la libertad personal, en la jurisprudencia nacional mediante una guía de análisis.**

Tabla 4

*Aplicación de la legítima defensa y su implicancia en el derecho a la libertad personal*

Caso	Consideraciones generales	Decisión	Análisis crítico
1. Recurso de nulidad N°1740-2019 Lima Este	<p>Décimo. Existen elementos configurativos que permiten determinar la legítima defensa, por lo cual resulta necesario precisar que las partes implicadas afirmaron que fue la víctima quien en un primer momento y de forma irracional atacó a la procesada bajo la influencia de estupefacientes, después de haber discutido, por lo cual se demuestra la existencia de una agresión ilegítima en agravio de la acusada.</p> <p>Undécimo. En tanto, considerando la especial situación de alerta que afrontaba la acusada, no era pertinente exigir el uso proporcional del medio para evitar el daño al que estaba sujeta, sino que se observa la necesidad lógica de usar tal medio para impedir cualquier daño en su contra o en contra de su menor hijo que se encontraba presente.</p> <p>Duodécimo. Se ha verificado que la acusada ha cumplido con los criterios dogmáticos (num.3 del art.20 del Código Penal).</p> <p>Decimotercero. Se comprueba la falta de</p>	<p>Declaración de la nulidad de la sentencia que ha condenado a J.S.O.C. como autora del hecho delictivo en agravio de O.N.G.M., por 8 años de privación de la libertad y S/2,500 por reparación civil; por lo que se reforma para que la acusada sea absuelta de la acusación.</p> <p>Orden de libertad inmediata a favor de la parte acusada, en caso de que no exista en su contra una orden o mandato de detención.</p> <p>Disponer a la sala competente esta orden.</p> <p>Mandar a anular los antecedentes de la parte acusada generados como resultado de la tramitación de la causa y archivar de</p>	<p>Considerando el artículo 20 del Código penal, se resuelve que no configura legítima defensa por la ausencia de un agresión actual e inminente. Ya que no hubo un esfuerzo por evitar un ataque actual e inminente por parte del agraviado contra el agresor. No hay evidencia concluyente de que el primero realmente haya atacado al segundo de manera efectiva. En cambio, a juzgar por la evidencia personal, la segunda persona apuntó con un arma a la cabeza de la primera persona y le disparó sin dudarle. No hay razón para actuar con tanta violencia como el acusado. Así, un estado de defensa</p>

	provocación suficiente de la persona que ejerce la defensa en vista de que la acción no justificaría la comisión del hecho agresivo, pudiendo esta justificarse por el estado en el que se encontraba el agraviado.	modo definitivo el proceso.	o cautela sobre los bienes jurídicos de un individuo (vida o integridad jurídica) no se valora para la agresión ilícita o ilegítima
2. Recurso de nulidad N°2267-2018 Lima Este	<p>Décimo. En relación con la existencia de una agresión ilegítima, previa actuación defensiva enjuiciada, se acredita que el hecho violento ha originado un riesgo inminente para el bien jurídicamente legítimo.</p> <p>Undécimo. En cuanto a la falta de provocación suficiente por parte del defensor, se acreditó que el acusado sin efectuar una provocación fue atacado.</p> <p>Duodécimo. Respecto a la necesidad racional del medio empleado con el propósito de impedir o repeler este acto agresivo, el ánimo de defensa no legítima una conducta externa defensiva, sino solo los que se requieran. En este sentido, este juicio depende de la contrastación entre el hecho del defensor y la que, en un tiempo concreto, hubiese resultado suficiente repeler o impedir la agresión.</p> <p>Decimotercero. De acuerdo con lo expuesto, se reconoce el caso de una legítima defensa imperfecta, por lo cual la aplicación del art.21 del Código Penal determina que, en caso de no concurrir los requisitos tipificados en la normativa para anular la responsabilidad, el juez puede reducir la pena hasta un plazo mínimo legal permitido.</p>	<p>Declaración de la no nulidad de la sentencia que condenó a P.A.P.D. como autor del hecho delictivo en agravio de P.E.H.C.</p> <p>Declaración de la nulidad en el extremo de la pena, por lo que se reforma a 4 años de pena de privación de la libertad, equivalentes a 208 jornadas de prestación de servicios a la comunidad, los cuales deben descontarse los días desde su detención.</p> <p>Declaración de la nulidad en el extremo de la reparación civil (S/50,000), por lo que se reforma a S/30,000.</p> <p>Orden de libertad inmediata a favor del sentenciado, en caso de que no exista otro mandato de detención.</p> <p>Disponer al Tribunal competente esta orden.</p>	<p>Si bien el agresor sostiene que actuó en legítima defensa, no obstante, esta forma típica de comportarse no cumple con los requisitos del artículo 20 del Código Penal (necesidad razonada de los medios utilizados para prevenirla o repelerla, ausencia de una adecuada incitación del individuo que realiza la protección). Conforme a la forma en que se produjeron los hechos de la manera descrita, bien puede verse que no hay legitimidad adecuada para presumir que el procesado actuó en auténtica autoprotección y, por tanto, tampoco presenta condición de inimputabilidad.</p>

<p>3. Recurso de nulidad N°910-2018 Lima Este</p>	<p>Octavo. Según lo atendido, para la aplicación de la causal eximente sobre la responsabilidad penal por legítima defensa en beneficio de la acusada, se deben analizar los sucesos presentados, los hechos precedentes y concomitantes del acto delictivo, el comportamiento desarrollado por el agente y víctima y suceso final, se exponen los siguientes presupuestos:</p> <p>Asimismo, en función a lo dispuesto en el primer supuesto, agresión ilegítima, se reconoce que la conducta dirigida a ocasionar una lesión o representar un riesgo un bien protegido, donde el adjetivo ilegítimo se emplea para calificar el acto cometido.</p> <p>Por otra parte, de acuerdo con el segundo supuesto, necesidad racional del medio empleado para impedir o repeler la conducta de riesgo, se debe apreciar o valorar la justicia y equidad en el hecho. Esto puede ser determinado al apreciar la proporcionalidad entre el nivel de peligrosidad del acto agresivo y la acción de defensa que engloba las condiciones y recursos de defensa.</p> <p>Finalmente, en relación con el tercer supuesto, falta de provocación suficiente de la persona que realiza la defensa, está representada por la actitud especial que asume la persona que se defiende, por tanto, debe tener en cuenta la forma en la que se comporta, las reacciones que tienen frente a él, etc.</p>	<p>Declaración de la nulidad de la sentencia que condenó a E.M.G.E. como autora del hecho delictivo en agravio de J.J.M.P.</p> <p>Absolver a E.M.G.E. de la acusación fiscal presentada en su contra.</p> <p>Orden de anular los antecedentes policiales y judiciales que se han generado como producto del citado ilícito.</p> <p>Disponer de libertad inmediata a favor del sentenciado, en caso de que no exista otro mandato de detención.</p> <p>Disponer a la Sala Penal Descentralizada Permanente competente.</p>	<p>Se acredita que la legítima defensa, como una causal justificante, se ha fundado desde una perspectiva individual, en la defensa del orden jurídico y derecho en general conculcados por el acto agresivo antijurídico; no obstante, la relevancia y alcance que se debe conceder a un individuo los derechos que inclusive se niegue al gobierno, atribuyen la necesidad de que ese derecho se vea limitado ese derecho individual a acontecimientos excepcionales donde solamente una persona puede defender su bien jurídico y cuando no sea posible operar de una forma eficaz diferentes mecanismos jurídicos protectores del bien que se había puesto en peligro.</p>
---	---	---	--

<p>4. Recurso de nulidad N°591-2018 Ayacucho</p>	<p>En base a lo referido al inc. i de la sumilla, se reconoce que la configuración de la legítima defensa imperfecta otorga al juez la probabilidad de que se disminuya de forma prudencial la pena hasta un plazo mínimo legal permitido. De igual modo, el principio de prohibición de reforma peyorativa, en caso de que de forma única se imponga el sentenciado, restringe al tribunal superior, desde un punto de vista jerárquico a establecer penas mayores a las fijadas en un primer momento. Así también, el principio acusatorio exige al Ministerio Público el cumplimiento de ciertos aspectos de tipo penal. La obscenidad tiene que precisarse teniendo en cuenta los valores sociales en un tiempo y contexto determinado. Finalmente, La invocación de un programa realitie no constituye un baremo sustentable para la estimación del comportamiento apropiado, desde una perspectiva social.</p>	<p>Declaración de la no nulidad de la sentencia que absolvió a W.M.LL. de la acusación fiscal por presuntamente haber cometido el hecho delictivo contra la libertad, absolvió a F.R.M.P. de la acusación fiscal por presuntamente haber cometido el hecho delictivo contra la libertad sexual, y condenó a E.LL.B. como autor del hecho delictivo.</p> <p>Declaración de la nulidad de la sentencia que condenó a E.LL.N., por 4 años de pena privativa contra la libertad. Reformación cualitativa del plazo de tiempo de la pena de privación de la libertad de tal forma que sea sometido al cumplimiento efectivo de las normas de conducta por un plazo de 3 años. Disponer la libertad inmediata a favor del sentenciado, en caso de que no exista otro mandato de detención.</p> <p>Disponer la transcripción de la presente decisión al Tribunal competente.</p>	<p>La autoridad competente dispuso que la formulación del requerimiento de acusación, así como la requisitoria oral de cierre, ha pretendido imponer al imputado la privación de la libertad, sin tener en cuenta la agravante cualificada de reincidencia.</p> <p>Por otra parte, como consecuencia de lo referido con anterioridad, se considera conveniente reformar la pena interpuesta de forma única en el carácter cualitativo, siendo posible para ello variar la pena efectiva a una pena suspendida. Esto previo cumplimiento de las normas de conducta establecidas.</p>
--	--	---	---

### Resultados

La ejecución de la legítima defensa en la jurisprudencia nacional ha resultado eficiente en vista de que, en todos los casos, los operadores de justicia han tenido en cuenta los requisitos tipificados en el art.20 del CPP con el propósito de acreditar que la parte acusada actuó en legítima defensa, bajo los supuestos establecidos. Bajo esa perspectiva, se reconoce que su aplicación tiene una implicancia positiva en el derecho a la libertad personal debido a que permite asegurar que la persona pueda ejercer los derechos que le corresponden, previa acreditación de que su actuación se encuentra debidamente sustentada puesto que, de lo contrario, la parte imputada no puede ser sujeta a las medidas aplicables, tal como se ha evidenciado en los siguientes casos: Recurso de nulidad N°1740-2019 Lima Este y Recurso de nulidad N°2267-2018 Lima Este.

**Objetivo general: Analizar la aplicación de la legítima defensa y su implicancia en el derecho a la libertad personal, Fiscalía Penal Corporativa, San Martín 2021.**

Tabla 5

*Aplicación de la legítima defensa y su implicancia en el derecho a la libertad personal*

Consideraciones generales	
Legítima defensa	<p>De acuerdo con el art.23 de la Constitución Política del Perú, se reconoce que todas las personas tienen derecho a la legítima defensa.</p> <p>Por otra parte, si bien es cierto se reconoce que para acreditar la debida aplicación de este instituto de defensa resulta conveniente verificar el debido y efectivo cumplimiento de los criterios dispuestos en el numeral 3 del art.20 del Código Penal Peruano, por cuanto se establece que se encuentra exento de responsabilidad penal aquellos que obran en defensa de un bien jurídico propio o de un tercero, cuando se presenten los siguientes hechos: agresión ilegítima, necesidad racional de los medios empleados para impedir o repeler el acto de violencia de modo que se excluye para valorar este requisito la proporcionalidad de los recursos, considerar el espacio, intensidad, nivel de riesgo, manera de actuar, manera de proceder de la parte agresora y recursos disponibles para ejecutar la defensa. Esto va a sustentar el comportamiento y actuar de la parte que se siente expuesta o está desprotegida frente a un hecho violento.</p>
Derecho a la libertad personal	<p>En base a lo señalado en el numeral 24 del art.2 de la Constitución Política del Perú, se reconoce que todas las personas tienen derecho a la libertad y seguridad personal. Por tal motivo, en el inc. a, ninguna persona se encuentra obligada a realizar lo que la normativa ordena, ni impedida de ejecutar lo que esta no prohíbe. Además, en el inc. b, no están permitidas la restricción de la libertad personal, excepto en aquellos casos establecidos por la normativa. Por otra parte, en el inc. d, ninguna persona debe ser procesada ni condenada por una acción u omisión que, al tiempo de haberse cometido, no se encuentre calificado de forma previa en la norma, expresa e inequívocamente, como una sanción punible, ni sancionado con una pena dispuesta en la normativa. Así también, es importante enfatizar en el inc. e, todo individuo debe ser considerado inocente mientras que no se declare de forma judicial su responsabilidad.</p>

### Resultado

La puesta en práctica de la legítima defensa se ha efectuado de una manera eficiente debido a que se ha estimado la consecución de los requisitos en la conducta puesta en práctica por la parte imputada de tal manera que pueda justificar, bajo un enfoque de defensa o protección propia o hacia un tercero, el hecho delictivo cometido en contra de la parte agraviada. Esto ha ocasionado una implicancia positiva en el derecho a la libertad personal, Fiscalía Penal Corporativa, San Martín 2021, al asegurar el respeto de ese derecho frente a determinadas circunstancias donde la parte imputada se encontraba frente a una situación de riesgo. Bajo esa línea, se reconoce que esta figura de legítima defensa es el hecho eximente que exige el cumplimiento de los requisitos dispuestos en la normativa de modo que, al utilizar esta herramienta, los imputados no puedan ser sancionados con la pena privativa de su libertad. En efecto, la legítima defensa puede estar configurada como un derecho al utilizar la violencia en contra de una persona agresora por motivos excepcionales.

## V. DISCUSIÓN

La tabla 5 permitió desarrollar el objetivo general orientado a analizar la aplicación de la legítima defensa y su implicancia en el derecho a la libertad personal, Fiscalía Penal Corporativa, San Martín 2021, donde se reconoce que la aplicación de la legítima defensa se ha efectuado de una manera eficiente debido a que se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos en la conducta puesta en práctica por la parte imputada de tal manera que pueda justificar, bajo un enfoque de defensa o protección propia o hacia un tercero, el hecho delictivo cometido en contra de la parte agraviada. Esto ha ocasionado una implicancia positiva en el derecho a la libertad personal, Fiscalía Penal Corporativa, San Martín 2021, al asegurar el respeto de ese derecho frente a determinadas circunstancias donde la parte imputada se encontraba frente a una situación de riesgo. Por tanto, se admite la hipótesis alterna “Hi: La aplicación de la legítima defensa implica en el derecho a la libertad personal, Fiscalía Penal Corporativa, San Martín 2021, porque exige que sea procesado de forma penal y el dictamen de mecanismos de coerción personal”.

Los resultados sustentados por Herrera (2020) han dejado en evidencia que el 63% de las autoridades competentes afirman que los individuos que fueron privadas de su libertad fueron afectadas de una manera directa en vista de que se ha vulnerado su derecho a la libertad, esto pese a que se demostró que se ha cometido un hecho delictivo en legítima defensa. Estas premisas permitieron hacer énfasis en la Teoría del Derecho a la Defensa, por cuanto expone que todas las personas tienen el derecho a ser escuchadas con las correspondientes garantías, en un periodo de tiempo justo y razonable por una autoridad jurídica competente y teniendo en consideración cada una de las formalidades que aseguren la actuación del derecho de defensa. Por tanto, es relevante precisar que esta teoría está basada en el derecho de defensa, la cual permite garantizar que un individuo sujeto a un proceso judicial no se encuentre frente a un estado de indefensión por los sucesos imputables de modo directo e inmediato a los órganos jurisdiccionales.

El análisis de la tabla 1 donde se desarrolló el primer objetivo específico enfocado a analizar los criterios que vienen ejerciendo los jueces y fiscales para dar solución a casos vinculados con la ejecución de la legítima defensa, desde un punto de vista del derecho comparado, la jurisprudencia internacional ha dejado en evidencia que uno de los criterios que se aplican como elemento primordial para acreditar la correcta actuación de una persona bajo legítima defensa fue la necesidad racional de utilizar un determinado medio con el propósito de evitar cualquier daño o perjuicio en su contra, frente a la sensación de riesgo e inseguridad que representa un tercero. Por tanto, se reconoce la importancia de que las autoridades jurídicas competentes verifiquen el cumplimiento de lo tipificado en las normativas correspondientes.

Los resultados obtenidos por Domínguez & Torres (2020) presentaron información semejante a la premisa anterior en vista de que los autores mencionaron que la normativa penal de Uruguay también establece como criterios y/o requisitos básicos para acreditar la legítima defensa a la agresión ilegítima, el requerimiento del instrumento que sea ha puesto en marcha para repeler el daño y la falta de incitación por parte de la persona que se defiende; esto debido a que todos estos aspectos resultan determinantes para tomar buenas decisiones en aquellos casos en los cuales se compruebe o acredite que una persona actuó en legítima defensa. En función a estas inferencias, se cree conveniente destacar la Teoría del Derecho de Defensa, dado que precisa que la legítima defensa está sustentada en tres elementos básicos: fáctico, que se encarga de atender los hechos objeto del proceso; jurídico, que tiene que ser configurado dentro de los hechos objeto del proceso; probatorio, que está constituido por una serie de medios probatorios que van a acreditar o brindar certeza sobre los hechos asumidos. En ese sentido, la aplicación de estos va a permitir determinar la responsabilidad de la parte acusada con el propósito de que el dictamen de las medidas no represente una vulneración de los derechos de ninguna de las partes que están sujetas en el proceso.

El estudio de las tablas 2 y 3 donde se desarrolló el segundo objetivo específico orientado a determinar las posibles consecuencias del empleo de la legítima defensa, el punto de vista de los profesionales especializados en el tema de investigación ha permitido acreditar que las consecuencias que se pueden presentar de forma imprevisible radican en el daño del bien jurídico de un tercer individuo, pudiendo este hecho resultar en el fallecimiento del sujeto. De igual manera, se considera pertinente señalar que las consecuencias adversas pueden ser propias e impropias, donde la primera hace referencia al incumplimiento de los requisitos legales y la segunda se refiere al apoyo que se puede otorgar a un tercer sujeto.

Los resultados alcanzados por López (2021) guardan similitud con la premisa anterior por cuanto reconoce que, si bien es cierto la legítima defensa representa un derecho fundamental para las personas debido a que tiene protección constitucional, el sujeto se encuentra bajo el amparo de la normativa y puede actuar en defensa propia frente a aquellas circunstancias donde existe algún tipo de provocación por parte de un tercero, el cual motivó a utilizar diferentes medios para frenar el daño o la lesión. En base a estas inferencias, se considera pertinente enfatizar sobre la Teoría del Derecho de Defensa, por cuanto se conoce que la información asociada al análisis y evaluación del elemento probatorio presentado va a permitir que la autoridad determine si el acusado debe ser considerado como responsable o no frente a la comisión de un hecho delictivo cometido; esto con el propósito de evitar que las medidas dictadas en su contra puedan ocasionar algún tipo de perjuicio o daño en su agravio como, por ejemplo, la vulneración de sus derechos por encontrarse en un estado de peligro y/o vulnerabilidad.

Finalmente, la presentación de la tabla 4 presenta en su contenido la resolución del tercer objetivo específico que ha buscado examinar la aplicación de la legítima defensa y su implicancia en el derecho a la libertad personal, en la jurisprudencia nacional, donde la aplicación de la legítima defensa se ha efectuado de una manera eficiente debido a que se ha demostrado el cumplimiento de las condiciones en la conducta puesta en práctica por la parte imputada de tal manera que pueda justificar, bajo un

enfoque de defensa o protección propia o hacia un tercero, el hecho delictivo cometido en contra de la parte agraviada. Esto ha ocasionado una implicancia positiva en el derecho a la libertad personal, Fiscalía Penal Corporativa, San Martín 2021, al asegurar el respeto de ese derecho frente a determinadas circunstancias donde la parte imputada se encontraba frente a una situación de riesgo.

Estos resultados permiten enfatizar la información obtenida por López (2021), quien sostiene que la legítima defensa se ha considerado como un derecho esencial para los individuos debido a que permite que se encuentren en una situación de amparo frente a determinadas circunstancias o sucesos donde la parte imputada ha cometido un delito por considerar que se encuentra frente a un riesgo. En concordancia con estas premisas, se destaca la Teoría de la imputación objetiva, la cual manifiesta que para acreditar la defensa jurídica de una persona se considera indispensable que la imputación se lleve a cabo de un modo organizado, coordinado y efectivo; además de cumplir con los criterios asociados a la reducción de los riesgos que va a permitir negar la imputación por tratarse de una desviación de resultados graves, origen de un riesgo relevante desde una perspectiva jurídica y/o penal que permitirá negar la imputación objetiva en caso de que el hecho no origine un riesgo significativo, aumento del nivel de riesgo permitido cuando el hecho no resulte significativo, ámbito de protección de la normativa para dar solución la creación o incremento del riesgo.

## VI. CONCLUSIONES

La aplicación de la legítima defensa se ha efectuado de una manera eficiente debido a que se ha corroborado el cumplimiento de los requisitos en la conducta puesta en práctica por la parte imputada de tal manera que pueda justificar, bajo un enfoque de defensa o protección propia o hacia un tercero, el hecho delictivo cometido en contra de la parte agraviada. Esto ha ocasionado una implicancia en el derecho a la libertad personal al asegurar el respeto de ese derecho frente a determinadas circunstancias donde la parte imputada se encontraba frente a una situación de riesgo.

La jurisprudencia internacional ha dejado en evidencia que uno de los criterios que se aplican como elemento primordial para acreditar la correcta actuación de una persona bajo legítima defensa fue la necesidad racional de utilizar un determinado medio con el propósito de evitar cualquier daño o perjuicio en su contra, frente a la sensación de riesgo e inseguridad que representa un tercero.

De acuerdo con lo expresado por los profesionales especializados en el tema de investigación ha permitido acreditar que las consecuencias que se pueden presentar de forma imprevisible radican en el daño o lesión del bien jurídico de una tercera persona, pudiendo este hecho resultar en el fallecimiento del sujeto.

En la jurisprudencia nacional, la aplicación de la legítima defensa se ha efectuado de una manera eficiente debido a que se ha demostrado el cumplimiento de los requisitos en la conducta puesta en práctica por la parte imputada de tal manera que pueda justificar, bajo un enfoque de defensa o protección propia o hacia un tercero, el hecho delictivo cometido en contra de la parte agraviada.

## VII. RECOMENDACIONES

A los fiscales y jueces de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de San Martín, realizar con diligencia cada uno de los procesos con el propósito de evitar que se incentive el desarrollo de procesos innecesarios donde los fallos determinarían que los hechos acontecidos se encuentran bajo el supuesto de la causa de justificación por tratarse de legítima defensa.

A los fiscales y jueces de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de San Martín, tener en cuenta las teorías y jurisprudencia al momento de determinar la figura penal con el propósito de que los casos sean analizados teniendo en consideración el contexto, momento y realidad que la originó de tal forma que el proceso pueda llevarse a cabo rápida y eficazmente.

A los fiscales y jueces de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de San Martín, determinar medidas efectivas frente al hecho delictivo cometido sujeto a la investigación correspondiente, previo desarrollo diligente de los procesos, de tal forma que estas medidas no representen un riesgo de afectación y/o vulneración a los derechos de las partes implicadas.

A los responsables de la defensa del patrocinado cuya actuación se efectuó en legítima defensa, presentar oportunamente ante la autoridad jurídica competente los medios probatorios suficientes que aseguren el cumplimiento de los criterios establecidos para acreditar que su actuación se ha realizado bajo legítima defensa de tal manera que esclarezcan el hecho delictivo acontecido y acredite su inocencia.

## REFERENCIAS

- Abbasi, S. (2018). A conceptual incongruence between international laws of selfdefense and the international core crime of aggression . *Penn State Journal of Law & International Affairs*, 6(1), 1-25. <https://elibrary.law.psu.edu/jlia/vol6/iss1/8>
- Alireza, R. (2018). Legitimate Defense In Iran's Criminal Law. *JOURNAL OF CIVIL & LEGAL SCIENCES (GHANONYAR)*, 4(4), 161-174. <https://www.sid.ir/en/Journal/ViewPaper.aspx?ID=570557>
- Benavides-Benalcázar, M. M., Vargas-Villacres, B. R., & Acosta-Morales, M. G. (2018). La legítima defensa como causa de justificación o exclusión de la antijuricidad. *Polo del Conocimiento*, 3(4), 37-55. <https://doi.org/10.23857/PC.V3I4.440>
- Broughton, R. J. (2021). The Second Article and Congressional Self-Defense. *Houston Law Review*, 59(2). <https://houstonlawreview.org/article/30078-the-second-article-and-congressional-self-defense>
- Calderón, A., & Laurent, J. (2021). Vista de El Origen: ¿Cómo se construye el derecho al secreto de las fuentes? Análisis legislativo y jurisprudencial en el Perú y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Revista de Derecho Público*, 1(95), 27-47. <https://revistaderechopublico.uchile.cl/index.php/RDPU/article/view/65534/69316>
- Caso NBA y ARF (Acuerdo N°891) - Argentina, (2016) (testimony of Cámara de apelaciones y control tribunal de alzada en lo penal). <https://n9.cl/xv8ip>
- Caso Lescano (Causa N°387) - Argentina, (2020) (testimony of Cámara de apelaciones y control tribunal de alzada en lo penal). <https://n9.cl/32v3l>
- Caminos, M. (2020). La ubicación sistemática de la legítima defensa según la perspectiva del funcionalismo radical: Análisis crítico de las objeciones formuladas por Omar Palermo al enfoque de Günther Jakobs. *Revista de la Facultad*, 11(2), 281-310. <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/refade/article/view/32711/33377>
- Chao, P. (2018). The understanding and application of legitimate defense. *International Workshop on Advances in Social Sciences*, 1(1), 783-786. <https://doi.org/10.25236/iwass.2018.164>
- Chavéz, J. (2018). El derecho penal y su relación estrecha con los derechos humanos.

- Hechos y Derechos*, 1(46). <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12590/14140>
- Constitución Política del Perú*, (1993). <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Política-del-Peru-1993.pdf>
- Dejar, G. (2020). La reacción social frente a los nuevos retos de la legítima defensa. *Revista Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas*, 11(22), 67-74. <https://nuevosparadigmas.ilae.edu.co/index.php/IlaeOjs/article/view/248>
- Domínguez, A., & Torres, E. (2020). Breve repaso: la legítima defensa en nuestro ordenamiento actual y su utilización como fundamento de la oposición a la formalización. *Revista de Derecho*, 19(38), 55-71. <https://doi.org/10.47274/DERUM/38.3>
- Ezurmendi, J., González, M., & Valenzuela, J. (2021). La defensa de género: Algunos problemas probatorios en materia de legítima defensa. *Política criminal*, 16(32), 875-897. <https://doi.org/10.4067/S0718-33992021000200875>
- Gao, W. (2021). Difficulties in the application of legitimate defense and its solutions. *Advances in Social Science, Education and Humanities Research*, 290-292. <https://doi.org/10.2991/ASSEHR.K.210121.061>
- Gavilánez, S., Paredes, W., Sánchez, L., & Rey, C. (2019). La vulneración del derecho a la legítima defensa sobre la aplicación del mandamiento de ejecución artículo 372 del COGEP. *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 1(1), 1-18. <https://doi.org/10.46377/DILEMAS.V3111.1206>
- Gómez, J. (2021). Los derechos humanos en la legítima defensa y el uso proporcional de la fuerza. *Enfoques Jurídicos*, 0(3), 23-34. <https://doi.org/10.25009/EJ.V0I3.2560>
- Gozar, J., & Hinostroza, A. (2021). *La legítima defensa dentro del Sistema Jurídico Penal Peruano* [Universidad César Vallejo]. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/77270/Gozar\\_TJP\\_Hisnotroza\\_GAP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/77270/Gozar_TJP_Hisnotroza_GAP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Gutiérrez, O. (2020). Aplicación de la legítima defensa cómo causa de justificación en la acción policial. *Revista Cathedra*, 1(1). <https://revistas.umecit.edu.pa/index.php/cathedra/article/view/401/813>

- Hasan, M., Hamid, A., & Qasem, S. (2021). Comparative study of the principles and conditions of legitimate defense in the criminal law of Iran and Scotland. *Comparative Law Biquarterly*, 5(7), 67-69. <https://doi.org/10.22080/LPS.2021.19848.1195>
- Hernández-Ávila, C., & Carpio, N. (2019). Introducción a los tipos de muestreo. *Alerta, Revista científica del Instituto Nacional de Salud*, 2(1), 75-79. <https://doi.org/10.5377/ALERTA.V2I1.7535>
- Herrera, J. (2020). *La aplicación de la legítima defensa y su afectación al derecho a la libertad personal en el distrito judicial de Lima* [Universidad Nacional Federico Villareal]. <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/4515/HERRERA FARJE JUAN MARTIN - MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hurtado, J., & Zambrano, H. (2021). La legítima defensa en el Ecuador: un estudio actualizado. *AXIOMA*, 1(24), 44-49. <https://doi.org/10.26621/RA.V1I24.684>
- Kumari, S. (2021). Administration of Criminal Justice System in India: Safeguarding the Right to Personal Liberty. *Associate Professor School of Law*, 4(1), 1-6. <https://gjls.galgotiapublications.com/gjls/article/view/27>
- López, E. (2021). Consecuencias adversas a la legítima defensa propia e impropia como causa de justificación. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 13(15), 103-125. <https://doi.org/10.35292/ROPJ.V13I15.391>
- López, M. J., & Pasarín, C. A. (2019). La legítima defensa en el Derecho Argentino. Segunda Parte. *Revista Argentina de Derecho Civil*, 1(4). [https://ar.lejister.com/articulos.php?Hash=bd553d6445b13a2a9db941c02efae15c&hash\\_t=3263fd5286d4970dd5d68cf5d9701881](https://ar.lejister.com/articulos.php?Hash=bd553d6445b13a2a9db941c02efae15c&hash_t=3263fd5286d4970dd5d68cf5d9701881)
- Marin-Atanasie, L. (2018). Legitimate defense and the military rules of engagement of the armed forces. *AGORA INTERNATIONAL JOURNAL OF JURIDICAL SCIENCES*, 11(2), 34-42. <https://doi.org/10.15837/AIJJS.V11I2.3158>
- Montero, D., & Salazar, A. (2020). Derecho de defensa en la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos. *Derecho de defensa en la jurisprudencia*, 15(2), 101-127. <http://www.>
- Núñez, M., & Rojano, M. (2021). Agresión y victimización en la violencia de género ¿Defensa legítima o venganza? *Revista Penal México*, 10(19), 59-78.

- <https://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/01/article/view/454>
- Piza, N., Amaiquema, F., & Beltrán, G. (2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. *Revista Conrado*, 15(70), 455-459. <https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/1162>
- Decreto Legislativo N°635. Decreto que aprueba el Código Penal*, (1991) (testimony of Presidencia de la República del Perú). <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>
- Queiroz, R. (2018). Individual liberty and the importance of the concept of the people. *Palgrave Communications*, 4(1), 1-12. <https://doi.org/10.1057/s41599-018-0151-3>
- Rae, J. (2020). The right to self-defense against the state. *Philosophia*, 49(1), 437-458. <https://doi.org/10.1007/S11406-020-00212-7>
- Ramírez, A., & Machado, M. (2021). Experiences of access to justice for persons deprived of liberty in Ecuador. *Age of Human Rights Journal*, 1(17), 328-345. <https://doi.org/10.17561/TAHRJ.V17.6457>
- Rocheleau, J. (2020). Legitimate authority as a jus Ad Bellum Condition: Defense of a procedural requirement in just war theory. *Journal of Military Ethics*, 19(2), 99-117. <https://doi.org/10.1080/15027570.2020.1799486>
- Impugnación especial N°56518 (Acta N°054) -Colombia*, (2022) (testimony of Sala de Casación Penal). [https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1mar2022/SP727-2022\(56518\).pdf](https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1mar2022/SP727-2022(56518).pdf)
- Recurso de nulidad N°2267-2018 Lima Este*, (2018) (testimony of Sala Penal Permanente). [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/07/R.N-2267-2018-Lima-este-legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/07/R.N-2267-2018-Lima-este-legis.pe_.pdf)
- Recurso de nulidad N°591-2018 Ayacucho*, (2018) (testimony of Sala Penal Permanente). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/05/R.N.-591-2018-Ayacucho.pdf>
- Recurso de nulidad N°1740-2019 Lima Este*, (2019) (testimony of Sala Penal Permanente). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/11/Recurso-de-Nulidad-1740-2019-Lima-Este-LP.pdf>
- Recurso de nulidad N°910-2018 Lima Este*, (2018) (testimony of Sala Penal Transitoria). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/RN-910-2018->

Lima-Este-LP.pdf

- Sánchez, M., Fernández, M., & Díaz, J. (2021). Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo. *Revista Científica UISRAEL*, 8(1), 107-121. <https://doi.org/10.35290/RCUI.V8N1.2021.400>
- Sanders, K. J. (2019). Defending the spirit: the right to self-defense against psychological assault. *Sanders*, 19(1), 227-258. <http://www.workplacebullying.org/individuals/impact/mental-health-harm/>
- Siles, A. (2021). Dwellers of Darkness: Peruvian Constitutional Court Case Law on Right to Equality of Persons Deprived of Liberty in Prisons. *ESTUDIOS CONSTITUCIONALES*, 19(1), 309-355. <https://doi.org/10.4067/S0718-52002021000100309>
- Caso Diaz (Causa N° 59157) - Argentina*, (2013) (testimony of Tribunal de Casación Penal). [https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Jurisprudencia/Forms/DispForm.aspx?ID=3431 &source=https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/jurisprudencia/forms/voces.aspx?voce s=LEGÍTIMA DEFENSA](https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Jurisprudencia/Forms/DispForm.aspx?ID=3431&source=https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/jurisprudencia/forms/voces.aspx?voce s=LEGÍTIMA DEFENSA)
- JMDA (causa N° 57375) - Argentina*, 1 (2019) (testimony of Tribunal de Impugnación de Salta). [https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Jurisprudencia/JMDA \(causa N° 57375\).pdf](https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Jurisprudencia/JMDA (causa N° 57375).pdf)
- Utkarsh, Y., & Pradesh, H. (2021). A comprehensive journey of right to life and personal liberty. *Humanities CORE*, 11(11), 1-25. <https://hcommons.org/deposits/item/hc:43313/>
- Valverde, F. (2022). Protección jurídica de los derechos fundamentales. Nociones elementales. *Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas*, 1(1), 1-10. <https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/643705/Protección.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Vera, J. (2019). Legítima defensa y elección del medio menos lesivo. *Ius et Praxis*, 25(2), 261-298. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122019000200261>
- White, N. D. (2018). Human rights and personal self-defence in international law. *Journal on the Use of Force and International Law*, 5(2), 395-403.

<https://doi.org/10.1080/20531702.2018.1518810>

Zamora, R. (2022). La prisión preventiva, aplicabilidad y ejecución en el marco jurídico a partir de la sentencia N° 8-20-CN/21 de la corte constitucional. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*.

<https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/2010/2899>

# **ANEXOS**

### Matriz de categorización apriorística

Problema general	Problemas específicos	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías
¿De qué manera la legítima defensa tiene implicancia en el derecho a la libertad personal, Fiscalía Penal Corporativa, San Martín 2021?	<p>¿Cuáles son los criterios que vienen desarrollando los jueces y fiscales para resolver casos relacionados con la aplicación de la legítima defensa desde un punto de vista del derecho comparado?</p> <p>¿Cuáles son las posibles consecuencias del empleo de la legítima defensa?</p> <p>¿Cómo la aplicación de la legítima defensa tiene implicancia en el derecho a la libertad personal, en la jurisprudencia nacional?</p>	<p>Analizar la aplicación de la legítima defensa y su implicancia en el derecho a la libertad personal, Fiscalía Penal Corporativa, San Martín 2021.</p>	<p>Analizar los criterios que vienen desarrollando los jueces y fiscales para resolver casos relacionados con la aplicación de la legítima defensa desde un punto de vista del derecho comparado, mediante una guía de análisis.</p> <p>Determinar las posibles consecuencias del empleo de la legítima defensa, mediante una guía de entrevista.</p>	Legítima defensa	Agresión ilegítima
					Necesidad racional del medio empleado
					Falta de provocación suficiente
			Derecho a la libertad personal	Protección de los derechos constitucionales	
				Idoneidad	
				La subsunción	

## Matriz de consistencia

**Tema:** La Legítima Defensa en el sistema Penal y su implicancia al derecho de la libertad personal, Fiscalía Penal Corporativa, San Martín 2021

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnicas e instrumentos										
<p><b>Problema general</b></p> <p>¿De qué manera la legítima defensa tiene implicancia en el derecho a la libertad personal, Fiscalía Penal Corporativa, San Martín 2021?</p> <p><b>Problemas específicos</b></p> <p>¿Cuáles son los criterios que vienen desarrollando los jueces y fiscales para resolver casos relacionados con la aplicación de la legítima defensa desde un punto de vista del derecho comparado?</p> <p>¿Cuáles son las posibles consecuencias del empleo de la legítima defensa?</p> <p>¿Cómo la aplicación de la legítima defensa tiene implicancia en el derecho a la libertad personal, en la jurisprudencia nacional?</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Analizar la aplicación de la legítima defensa y su implicancia en el derecho a la libertad personal, Fiscalía Penal Corporativa, San Martín 2021.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>Analizar los criterios que vienen desarrollando los jueces y fiscales para resolver casos relacionados con la aplicación de la legítima defensa desde un punto de vista del derecho comparado, mediante una guía de análisis.</p> <p>Determinar las posibles consecuencias del empleo de la legítima defensa, mediante una guía de entrevista.</p> <p>Examinar la aplicación de la legítima defensa y su implicancia en el derecho a la libertad personal, en la jurisprudencia nacional, mediante una guía de análisis.</p>	<p><b>Hipótesis general</b></p> <p>Hi: La aplicación de la legítima defensa implica en el derecho a la libertad personal, Fiscalía Penal Corporativa, San Martín 2021, porque exige que sea procesado penalmente y el dictamen de medidas de coerción personal.</p> <p>Ho: La aplicación de la legítima defensa no tiene implicancia en el derecho a la libertad personal, Fiscalía Penal Corporativa, San Martín 2021, porque no exige que sea procesado penalmente y el dictamen de medidas de coerción personal.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Técnica</b></p> <p style="text-align: center;">Entrevista</p> <p style="text-align: center;">Análisis documental</p>										
<b>Diseño de investigación</b>	<b>Participantes</b>	<b>Categorías y subcategorías</b>	<b>Instrumento</b>										
Enfoque cualitativo, tipo básica y diseño de teoría fundamentada	4 fiscales y 2 jueces especialistas en materia de investigación, jurisprudencia internacional y nacional.	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Categoría</th> <th style="width: 50%;">Subcategoría</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3" style="text-align: center; vertical-align: middle;">Legítima defensa</td> <td>Agresión ilegítima</td> </tr> <tr> <td>Necesidad racional del medio empleado</td> </tr> <tr> <td>Falta de provocación suficiente</td> </tr> <tr> <td rowspan="3" style="text-align: center; vertical-align: middle;">Derecho a la libertad personal</td> <td>Protección de los derechos constitucionales</td> </tr> <tr> <td>Idoneidad</td> </tr> <tr> <td>La subsunción</td> </tr> </tbody> </table>	Categoría	Subcategoría	Legítima defensa	Agresión ilegítima	Necesidad racional del medio empleado	Falta de provocación suficiente	Derecho a la libertad personal	Protección de los derechos constitucionales	Idoneidad	La subsunción	<p style="text-align: center;">Guía de entrevista</p> <p style="text-align: center;">Guía de análisis documental</p>
Categoría	Subcategoría												
Legítima defensa	Agresión ilegítima												
	Necesidad racional del medio empleado												
	Falta de provocación suficiente												
Derecho a la libertad personal	Protección de los derechos constitucionales												
	Idoneidad												
	La subsunción												

## Instrumentos de recolección de datos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### Guía de análisis documental

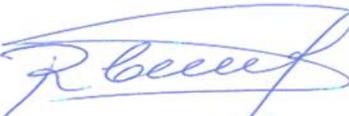
Título: “La Legítima Defensa en el sistema Penal y su implicancia al derecho de la libertad personal, Fiscalía Penal Corporativa, San Martín 2021”.

Objetivo: Analizar los criterios que vienen desarrollando los jueces y fiscales para resolver casos relacionados con la aplicación de la legítima defensa desde un punto de vista del derecho comparado.

	Caso	Fundamentos	Decisión	Análisis crítico
Jurisprudencia internacional	1.			
	2.			
	3.			
	4.			
	5.			

Nota: Elaboración propia

  
Mg. Derecho Penal y Procesal Penal  
DNI N°: 43236240

  
40539821

  
Mg. Milagro Jimeno Navarro  
Maestra en Derecho Mención  
Derecho Penal y Procesal Penal



### **Guía de entrevista (Dirigida a fiscales)**

Buen día, mi nombre es John Francis Gómez Guerrero, soy alumno de la Escuela Académico Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo y autor del trabajo de investigación que se titula “La Legítima Defensa en el sistema Penal y su implicancia al derecho de la libertad personal, Fiscalía Penal Corporativa, San Martín 2021”.

Objetivo: Determinar las posibles consecuencias del empleo de la legítima defensa.

Por tal motivo, le solicito que rellene los espacios en blanco con la información que corresponda y conteste con sinceridad cada una de las interrogantes presentadas a continuación:

Nombre y Apellido: \_\_\_\_\_

Institución donde labora (sede): \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

1.- ¿Cuál es su experiencia profesional?

---

---

---

---

---

---

---

2.- Desde su experiencia, ¿En qué casos cree usted que una persona que actúa en legítima defensa comete un delito?

---

---

---

---

---

---

---

3.- Desde su experiencia, ¿Qué acciones jurídicas ejecuta frente a un caso donde el imputado actuó en legítima defensa?

---

---

---

---

---

---

---

4.- Desde su experiencia, ¿En qué circunstancias presenta el requerimiento de privación de la libertad en contra del imputado que indica que actuó en legítima defensa?

---

---

---

---

---

---

---

5.- Desde su experiencia, ¿En qué circunstancias presenta el requerimiento de privación de la libertad limitada en contra del imputado que indica que actuó en legítima defensa?

---

---

---

---

---

---

---

6.- Desde su experiencia, ¿Cuáles son los lineamientos y protocolos que se toman en cuenta para la persona que invoca la legítima defensa?

---

---

---

---

---

---

---

7.- Desde su experiencia, ¿Cuáles son los mecanismos jurídicos que permiten avalar que la defensa jurídica se ha formulado desde las condiciones y presupuestos previstos en la ley penal?

---

---

---

---

---

---

---

8.- Desde su experiencia, ¿Cuáles son las acciones que desarrolla frente a una figura de legítima defensa incompleta o imperfecta?

---

---

---

---

---

---

---

9.- Desde su experiencia, ¿En qué circunstancias cree usted que la legítima defensa afectarían los derechos fundamentales de la persona?

---

---

---

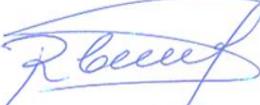
---

---

---

---

  
Mg. Derecho Penal y Procesal Penal  
DNI N°: 43236240

  
40539821

  
Mg. Milagros Linao Navarro  
Maestra en Derecho Mención  
Derecho Penal y Procesal Penal



### Guía de entrevista (Dirigida a jueces)

Buen día, mi nombre es John Francis Gómez Guerrero, soy alumno de la Escuela Académico Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo y autor del trabajo de investigación que se titula “La Legítima Defensa en el sistema Penal y su implicancia al derecho de la libertad personal, Fiscalía Penal Corporativa, San Martín 2021”.

Objetivo: Determinar las posibles consecuencias del empleo de la legítima defensa.

Por tal motivo, le solicito que rellene los espacios en blanco con la información que corresponda y conteste con sinceridad cada una de las interrogantes presentadas a continuación:

Nombre y Apellido: \_\_\_\_\_

Institución donde labora (sede): \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

1.- ¿Cuál es su experiencia profesional?

---

---

---

---

---

---

---

2.- Desde su experiencia, ¿En qué casos cree usted que una persona que actúa en legítima defensa comete un delito?

---

---

---

---

---

---

---

3.- Desde su experiencia, ¿Qué acciones jurídicas ejecuta frente a un caso donde el imputado que actuó en legítima defensa agotó el proceso penal?

---

---

---

---

---

---

---

4.- Desde su experiencia, ¿En qué circunstancias dicta el requerimiento de privación de la libertad en contra del imputado que indica que actuó en legítima defensa?

---

---

---

---

---

---

---

5.- Desde su experiencia, ¿En qué circunstancias dicta el requerimiento de privación de la libertad limitada en contra del imputado que indica que actuó en legítima defensa?

---

---

---

---

---

---

---

6.- Desde su experiencia, ¿Cuáles son los lineamientos y protocolos que se toman en cuenta para la persona que invoca la legítima defensa?

---

---

---

---

---

---

---

7.- Desde su experiencia, ¿Cuáles son los mecanismos jurídicos que permiten avalar que la defensa jurídica se ha formulado desde las condiciones y presupuestos previstos en la ley penal?

---

---

---

---

---

---

---

8.- Desde su experiencia, ¿Cuáles son las acciones que desarrolla frente a una figura de legítima defensa incompleta o imperfecta?

---

---

---

---

---

---

9.- Desde su experiencia, ¿En qué circunstancias cree usted que la legítima defensa afectarían los derechos fundamentales de la persona?

---

---

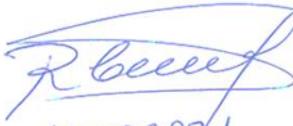
---

---

---

---

  
Mg. *[Handwritten Name]* *[Handwritten Title]*  
DNI N°: *43226240*

  
*40539821*

  
Mg. *[Handwritten Name]* *[Handwritten Title]*  
Maestra en Derecho Mención  
Derecho Penal y Procesal Penal



**Guía de análisis documental**

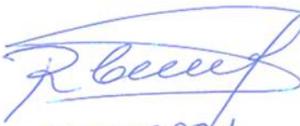
Título: “La Legítima Defensa en el sistema Penal y su implicancia al derecho de la libertad personal, Fiscalía Penal Corporativa, San Martín 2021”.

Objetivo: Examinar la aplicación de la legítima defensa y su implicancia en el derecho a la libertad personal, en la jurisprudencia nacional.

N°	Caso	Consideraciones generales	Decisión	Análisis crítico
1.				
2.				
3.				
4.				

Nota: Elaboración propia

  
Mg. Derecho Penal y Procesal Penal  
DNI N°: 43276290

  
40539821

  
Mg. Milagro Luján Novarro  
Maestra en Derecho Mención  
Derecho Penal y Procesal Penal



**Declaratoria de autenticidad del autor**

Yo, John Francis Gómez Guerrero, estudiante del XI ciclo de la escuela profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo-filial Tarapoto, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan el trabajo de investigación/ Tesis titulado "La Legítima Defensa en el sistema Penal y la vulneración al derecho de la libertad personal, Fiscalía Penal Corporativa, San Martín 2021" es de nuestra autoría, por lo tanto, declaro que mi trabajo de investigación:

1. No ha sido plagiado ni parcial ni totalmente.
2. Mencione todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, duplicados o copiados.

En este sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante la falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad Cesar Vallejo.

Tarapoto, 16 de junio del 2022

**Apellidos y nombres del autor**

John Francis Gómez Guerrero

DNI: 42999392

COD.ORCID: (0000-0001-9901-3802)



## CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE CUESTIONARIO

Tarapoto, ...10... de junio de 2022

Chin Demetrio Moreno Aguilón  
Apellidos y nombres del experto

Asunto: **Evaluación de instrumentos**

Sirva la presente para expresarles mi cordial saludo e informarles que estoy elaborando mi tesis titulada: "La Legítima Defensa en el sistema Penal y la vulneración al derecho de la libertad personal, Fiscalía Penal Corporativa, San Martín 2021", a fin de optar el grado o título de: Abogado

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de dos guías de análisis y dos guías de entrevista, por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de este instrumento de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de "Juicio de expertos".

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente,

.....  
Gómez Guerrero, John Francis  
DNI N° 42999392

**Adjunto:**

- *Título de la investigación*
- *Matriz de consistencia (problemas generales y específicos, objetivos generales y específicos, hipótesis general y específicos, metodología, población y muestra)*
- *Cuadro de operatividad de variables*
- *Instrumento*



**CONSTANCIA**

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

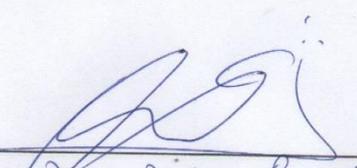
Por la presente se deja constancia de haber revisado los instrumentos de investigación para ser utilizados en la investigación, cuyo título es: "La Legítima Defensa en el sistema Penal y la vulneración al derecho de la libertad personal, Fiscalía Penal Corporativa, San Martín 2021" del autor John Francis Gómez Guerrero, estudiante de la Escuela Académico Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto.

Dichos instrumentos serán aplicados a una muestra representativa de ..... participantes del proceso de investigación, que se aplicará el ..... de ..... de 2022.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por el autor, quedando finalmente aprobadas. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las variables del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud del interesado(a) para los fines que considere pertinentes.

Tarapoto, :17.. de junio de 2022

  
Mg. Derecho Penal y Procesal Penal  
DNI N°: 43226240



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: LARRASCO USNAYO ROXANA TERESA

Institución donde labora : \_\_\_\_\_

Especialidad : DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Instrumento de evaluación : 2 guías de entrevista

Autor (s) del instrumento (s): John Francis Gómez Guerrero

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías: Legítima defensa y derecho a la libertad personal, en todas sus subcategorías, definiciones conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Legítima defensa y derecho a la libertad personal.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: Legítima defensa y derecho a la libertad personal.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

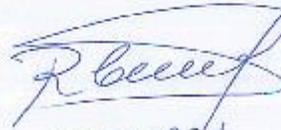
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Tarapoto, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022

Sello personal, firma y N° de DNI

  
40539821



**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**I. DATOS GENERALES**

Apellidos Bellido Navarro Milagros y nombres Milagros del Ministerio Público Distrito Fiscal de San Martín experto:  
 Institución donde labora : Ministerio Público Distrito Fiscal de San Martín  
 Especialidad : Derecho penal y procesal penal  
 Instrumento de evaluación : 2 guías de análisis documental  
 Autor (s) del instrumento (s): John Francis Gómez Guerrero

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	INDICADORES				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías: Legítima defensa y derecho a la libertad personal, en todas sus subcategorías, definiciones conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Legítima defensa y derecho a la libertad personal					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: Legítima defensa y derecho a la libertad personal					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						X

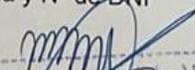
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 50

Tarapoto, 17 de 06 de 2022

Sello personal, firma y N° de DNI

  
 Mg. Milagros Navarro  
 Maestra en Derecho Mención  
 Derecho Penal y Procesal Penal



### Entrevista: 1° Fiscal



#### Guía de entrevista (Dirigida a fiscales)

Buen día, mi nombre es John Francis Gómez Guerrero, soy alumno de la Escuela Académico Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo y autor del trabajo de investigación que se titula "La Legítima Defensa en el sistema Penal y su implicancia al derecho de la libertad personal, Fiscalía Penal Corporativa, San Martín 2021".

**Objetivo:** Determinar las posibles consecuencias del empleo de la legítima defensa.

Por tal motivo, le solicito que rellene los espacios en blanco con la información que corresponda y conteste con sinceridad cada una de las interrogantes presentadas a continuación:

Nombre y Apellido: Bellido Navarro Melagros

Institución donde labora (sede): Ministerio Público - Distrito Fiscal San Martín

Fecha: 12.10.21

1.- ¿Cuál es su experiencia profesional?

ME DESEMPEÑO COMO FISCAL ADJUNTA DE LA SEGUNDA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE MOYUBAMBA

2.- Desde su experiencia, ¿En qué casos cree usted que una persona que actúa en legítima defensa comete un delito?

NO UNA PERSONA QUE ACTÚA EN LEGÍTIMA DEFENSA COMETE UN DELITO SIN EMBARGO PARA QUE SU CONDUCTA SEA EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD PENAL DEBE CUMPLIRSE CERTOS REQUISITOS (CONFORME AL ART. 20 DEL CÓDIGO PENAL A) AGRESIÓN LEGÍTIMA, B) NOVICIO RACIONAL DEL MENUDO EMPLEADO PARA IMPEDIR LA AGRESIÓN; C) FALTA DE PROVOCACIÓN SUFICIENTE DE QUIÉN HACE DEFENSA,

Mg. Melagros Bellido Navarro  
Magistra en Derecho Mención  
Derecho Penal y Procesal Penal



3.- Desde su experiencia, ¿Qué acciones jurídicas ejecuta frente a un caso donde el imputado actuó en legítima defensa?

- Actos de investigación a fin de conocer si el hecho realizado por el imputado se realizó en legítima defensa y se cumple los requisitos del art 70. C.P.

4.- Desde su experiencia, ¿En qué circunstancias presenta el requerimiento de privación de la libertad en contra del imputado que indica que actuó en legítima defensa?

- No se puede presentar un requerimiento de privación de libertad al imputado que actuó en legítima defensa ya que ello exime la responsabilidad.

5.- Desde su experiencia, ¿En qué circunstancias presenta el requerimiento de privación de la libertad limitada en contra del imputado que indica que actuó en legítima defensa?

- No se puede presentar un requerimiento de privación de libertad en contra del imputado si este actuó en legítima defensa.

6.- Desde su experiencia, ¿Cuáles son los lineamientos y protocolos que se toman en cuenta para la persona que invoca la legítima defensa?

- Los requisitos se encuentran estipulados en el art. 3 del art. 70 del C.Penal.

  
Mg. Miriam del Socorro Noviano  
Maestra en Derecho Penal  
Ponente Penal Principal Panel



---

---

---

7.- Desde su experiencia, ¿Cuáles son los mecanismos jurídicos que permiten avalar que la defensa jurídica se ha formulado desde las condiciones y presupuestos previstos en la ley penal?

-) E SE HA ANALIZADO UNO BUENO IMPULSION PENAL.  
Y SI HE ANALIZADO CARACTERISTICA DEL INC. 3 DEL ART. 70 DEL CODIGO PENAL

---

---

---

---

8.- Desde su experiencia, ¿Cuáles son las acciones que desarrolla frente a una figura de legítima defensa incompleta o imperfecta?

Analizar los requisitos contemplados en el inciso del art. 70 del código penal.

---

---

---

---

9.- Desde su experiencia, ¿En qué circunstancias cree usted que la legítima defensa afectaría los derechos fundamentales de la persona?

cuando no se cumple los requisitos del inc. 3 del art. 70 del código penal por lo cual como se puede formular la denuncia penal correspondiente.

---

---

---

---

Mg. Milagros Daniela Navarro  
Maestra en Derecho Mención  
Derecho Penal y Procesal Penal



## Entrevista: 2° Fiscal



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### Guía de entrevista (Dirigida a fiscales)

Buen día, mi nombre es John Francis Gómez Guerrero, soy alumno de la Escuela Académico Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo y autor del trabajo de investigación que se titula "La Legítima Defensa en el sistema Penal y su implicancia al derecho de la libertad personal, Fiscalía Penal Corporativa, San Martín 2021".

**Objetivo:** Determinar las posibles consecuencias del empleo de la legítima defensa.

Por tal motivo, le solicito que rellene los espacios en blanco con la información que corresponda y conteste con sinceridad cada una de las interrogantes presentadas a continuación:

Nombre y Apellido: María Dolores Chiroque Bances  
Institución donde labora (sede): Ministerio Público  
Fecha: 14 de octubre del 2022

1.- ¿Cuál es su experiencia profesional?

Abogada (ocho años)

2.- Desde su experiencia, ¿En qué casos cree usted que una persona que actúa en legítima defensa comete un delito?

Cuando no cumple con los requisitos que se establecen en el Código Penal, COF 20CP)



3.- Desde su experiencia, ¿Qué acciones jurídicas ejecuta frente a un caso donde el imputado actuó en legítima defensa?

Si fue detenido en flagrancia delictiva recibo elementos de convicción; en caso se demuestre que su versión es corroborada, se dispone su libertad.

4.- Desde su experiencia, ¿En qué circunstancias presenta el requerimiento de privación de la libertad en contra del imputado que indica que actuó en legítima defensa?

En mi experiencia no he presentado requerimiento de privación de libertad alegando legítima defensa, siempre y cuando está a disposición de los primeros recaudados.

5.- Desde su experiencia, ¿En qué circunstancias presenta el requerimiento de privación de la libertad limitada en contra del imputado que indica que actuó en legítima defensa?

Buena ante un hecho lo primero que evalúo son las circunstancias del hecho; si logro recabar elementos de convicción y en estos se demuestra que no existió legítima defensa procedo conforme corresponde.



6.- Desde su experiencia, ¿Cuáles son los lineamientos y protocolos que se toman en cuenta para la persona que invoca la legítima defensa?

El Código Penal nos indica en que  
casos se procede a actuar, pero siempre y cuando  
se demuestre que existe legítima defensa.

7.- Desde su experiencia, ¿Cuáles son los mecanismos jurídicos que permiten avalar que la defensa jurídica se ha formulado desde las condiciones y presupuestos previstos en la ley penal?

Considero que se procederá a atenuar la pena.

8.- Desde su experiencia, ¿Cuáles son las acciones que desarrolla frente a una figura de legítima defensa incompleta o imperfecta?

En esos casos se procede conforme corresponde, pero  
al realizar el cuantón de la pena, se procederá a  
retener la pena.

9.- Desde su experiencia, ¿En qué circunstancias cree usted que la legítima defensa afectaría los derechos fundamentales de la persona?

En esos casos afectaría el derecho a la libertad  
personal

Maria Dolores Chiroque Bances  
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL  
1era Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
San Martín - Tarapoto



### Entrevista: 3° Fiscal



#### Guía de entrevista (Dirigida a fiscales)

Buen día, mi nombre es John Francis Gómez Guerrero, soy alumno de la Escuela Académico Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo y autor del trabajo de investigación que se titula "La Legítima Defensa en el sistema Penal y su implicancia al derecho de la libertad personal, Fiscalía Penal Corporativa, San Martín 2021".

**Objetivo:** Determinar las posibles consecuencias del empleo de la legítima defensa.

Por tal motivo, le solicito que rellene los espacios en blanco con la información que corresponda y conteste con sinceridad cada una de las interrogantes presentadas a continuación:

Nombre y Apellido: Selvia Fernández Sánchez  
Institución donde labora (sede): Municipio Público  
Fecha: 13-10-2022

1.- ¿Cuál es su experiencia profesional?

Con 14 años de experiencia. Con 10 años en el Poder Judicial y 3 años en el Municipio Público.

2.- Desde su experiencia, ¿En qué casos cree usted que una persona que actúa en legítima defensa comete un delito?

Si se actúa en legítima defensa, no se comete delito. Si se actúa en legítima defensa, no se comete delito. Si se actúa en legítima defensa, no se comete delito.



3.- Desde su experiencia, ¿Qué acciones jurídicas ejecuta frente a un caso donde el imputado actuó en legítima defensa?

Se debe verificar si se cumplen los requisitos para considerarse si existe legítima defensa en el accionar de la persona como es: necesidad humana y voluntaria; agresión real y actual; agresión ilegítima; falta de provocación; simultaneidad y una defensa necesaria.

4.- Desde su experiencia, ¿En qué circunstancias presenta el requerimiento de privación de la libertad en contra del imputado que indica que actuó en legítima defensa?

Tratando de asegurarse que la legítima defensa de una causa de jurisdicción y responde a una autoprotección jurídica y física, en consecuencia una medida coercitiva de privación de la libertad.

5.- Desde su experiencia, ¿En qué circunstancias presenta el requerimiento de privación de la libertad limitada en contra del imputado que indica que actuó en legítima defensa?

En ningún caso, siempre cuando se verifican la presencia de la causa justificada de legítima defensa.



6.- Desde su experiencia, ¿Cuáles son los lineamientos y protocolos que se toman en cuenta para la persona que invoca la legítima defensa?

Se debe valorar si se cumplen 3 presupuestos:  
1. Agresión ilegítima  
2. Necesidad racional del medio empleado para defenderse o repelerla  
3. La falta de provocación por parte de quien hace la defensa.

7.- Desde su experiencia, ¿Cuáles son los mecanismos jurídicos que permiten avalar que la defensa jurídica se ha formulado desde las condiciones y presupuestos previstos en la ley penal?

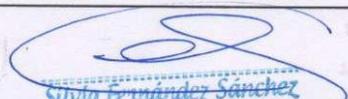
Se puede considerar la defensa propia y  
autodifensa, y por ello el juez o el fiscal  
deben estar seguros del derecho a  
falta del sistema de justicia y pueden  
hacer un control, evitando cualquier  
delimitación.

8.- Desde su experiencia, ¿Cuáles son las acciones que desarrolla frente a una figura de legítima defensa incompleta o imperfecta?

En este caso dado que es una legítima defensa  
incompleta o imperfecta y es aplicable cuando  
no se cumplen todas las condiciones para  
hacerla perfecta. Resulta la responsabilidad  
de quien hizo la defensa propia.

9.- Desde su experiencia, ¿En qué circunstancias cree usted que la legítima defensa afectaría los derechos fundamentales de la persona?

Agresión de los derechos cuando no se  
defiende, pues se afecta el derecho  
de defensa y el debido proceso.

  
Silvia Fernández Sánchez  
Fiscal Adjunta Provincial Penal  
1ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
San Martín - Tarapoto



### Entrevista: 4° Fiscal



#### Guía de entrevista (Dirigida a fiscales)

Buen día, mi nombre es John Francis Gómez Guerrero, soy alumno de la Escuela Académico Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo y autor del trabajo de investigación que se titula "La Legítima Defensa en el sistema Penal y su implicancia al derecho de la libertad personal, Fiscalía Penal Corporativa, San Martín 2021".

**Objetivo:** Determinar las posibles consecuencias del empleo de la legítima defensa.

Por tal motivo, le solicito que rellene los espacios en blanco con la información que corresponda y conteste con sinceridad cada una de las interrogantes presentadas a continuación:

Nombre y Apellido: Hamyn Aldo Penda Vargas

Institución donde labora (sede): Ministerio Público

Fecha: 17/10/2022

1.- ¿Cuál es su experiencia profesional?

Abogado (12 años)

2.- Desde su experiencia, ¿En qué casos cree usted que una persona que actúa en legítima defensa comete un delito?

Cuando una persona no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 26 del Código Penal.



3.- Desde su experiencia, ¿Qué acciones jurídicas ejecuta frente a un caso donde el imputado actuó en legítima defensa?

Si la detención fue un delito flagrante lo primero es recabar elementos que conlleven a una convicción real de que fue así en legítima defensa y por lo tanto se dispone su libertad.

4.- Desde su experiencia, ¿En qué circunstancias presenta el requerimiento de privación de la libertad en contra del imputado que indica que actuó en legítima defensa?

Cuando los hechos de convicción no son claros o se demuestra que no se cumplen con los requisitos que establece el artículo 20 del Código Penal.

5.- Desde su experiencia, ¿En qué circunstancias presenta el requerimiento de privación de la libertad limitada en contra del imputado que indica que actuó en legítima defensa?

Se evalúa en que circunstancias se dieron los hechos materia de investigación y si estos no se ajustan a lo que dictamina el artículo 20 del Código Penal se procederá según corresponde.

6.- Desde su experiencia, ¿Cuáles son los lineamientos y protocolos que se toman en cuenta para la persona que invoca la legítima defensa?



Se toma en cuenta lo prescrito en el artículo 20 del Código Penal, el cual establece los requisitos fundamentales para invocar legítima defensa.

7.- Desde su experiencia, ¿Cuáles son los mecanismos jurídicos que permiten avalar que la defensa jurídica se ha formulado desde las condiciones y presupuestos previstos en la ley penal?

Cuando estos son regidos por el principio de legalidad, las leyes y demás normas, cuando estos actúan bajo los cánones de lo que establece la ley penal.

8.- Desde su experiencia, ¿Cuáles son las acciones que desarrolla frente a una figura de legítima defensa incompleta o imperfecta?

Se realiza un análisis completo de los requisitos de cada uno de ellos lo que produce más es la libertad total del imputado pero la atenuación de la pena.

9.- Desde su experiencia, ¿En qué circunstancias cree usted que la legítima defensa afectaría los derechos fundamentales de la persona?

Cuando no se cumplen los requisitos que establece el inciso 2 del artículo 20 del Código Penal como la libertad personal, derecho de defensa y el debido proceso.

  
HAMYNALDO PEREDA VÁSQUEZ  
FISCAL PROVINCIAL PENAL TITULAR  
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Tirapono - San Martín



Entrevista: 1° Juez



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Guía de entrevista (Dirigida a jueces)

Buen día, mi nombre es John Francis Gómez Guerrero, soy alumno de la Escuela Académico Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo y autor del trabajo de investigación que se titula "La Legítima Defensa en el sistema Penal y su implicancia al derecho de la libertad personal, Fiscalía Penal Corporativa, San Martín 2021".

Objetivo: Determinar las posibles consecuencias del empleo de la legítima defensa.

Por tal motivo, le solicito que rellene los espacios en blanco con la información que corresponda y conteste con sinceridad cada una de las interrogantes presentadas a continuación:

Nombre y Apellido: Pizarro Taliedo Hebert Joel

Institución donde labora (sede): Poder Judicial - Tarma

Fecha: 20/10/2022

1.- ¿Cuál es su experiencia profesional?

Tengo 13 años de experiencia profesional, como  
letrado y asesor



2.- Desde su experiencia, ¿En qué casos cree usted que una persona que actúa en legítima defensa comete un delito?

Actúa en tal sentido para rechazar una agresión ilegítima directa o frente a un tercero, de manera inmediata.

3.- Desde su experiencia, ¿Qué acciones jurídicas ejecuta frente a un caso donde el imputado actuó en legítima defensa?

Se realiza un análisis de la conducta y el ambiente en el cual se desarrolló.

4.- Desde su experiencia, ¿En qué circunstancias dicta el requerimiento de privación de la libertad en contra del imputado que indica que actuó en legítima defensa?

Se solicita cuando no cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 20 del Código Penal.

5.- Desde su experiencia, ¿En qué circunstancias dicta el requerimiento de privación de la libertad limitada en contra del imputado que indica que actuó en legítima defensa?

Cuando no se cumplen los tres requisitos de la legítima defensa o cuando falte uno de ellos se aplica la pena.



6.- Desde su experiencia, ¿Cuáles son los lineamientos y protocolos que se toman en cuenta para la persona que invoca la legítima defensa?

*La agresión ilegítima, adecuación del medio empleado y falta de provocación.*

7.- Desde su experiencia, ¿Cuáles son los mecanismos jurídicos que permiten avalar que la defensa jurídica se ha formulado desde las condiciones y presupuestos previstos en la ley penal?

*Las que se encuentran establecidos en la doctrina y la jurisprudencia.*

8.- Desde su experiencia, ¿Cuáles son las acciones que desarrolla frente a una figura de legítima defensa incompleta o imperfecta?

*La atenuación de la pena.*

9.- Desde su experiencia, ¿En qué circunstancias cree usted que la legítima defensa afectarían los derechos fundamentales de la persona?

*Cuando esta deja de ser legítima.*

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN  
ROBERT JOSE PIZANO TALLEDA  
JUEZ PROVINCIAL  
Zona JAZZAR PICAL BOLSONERO Tarapoto



Entrevista: 2° Juez



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Guía de entrevista (Dirigida a jueces)

Buen día, mi nombre es John Francis Gómez Guerrero, soy alumno de la Escuela Académico Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo y autor del trabajo de investigación que se titula "La Legítima Defensa en el sistema Penal y su implicancia al derecho de la libertad personal, Fiscalía Penal Corporativa, San Martín 2021".

Objetivo: Determinar las posibles consecuencias del empleo de la legítima defensa.

Por tal motivo, le solicito que rellene los espacios en blanco con la información que corresponda y conteste con sinceridad cada una de las interrogantes presentadas a continuación:

Nombre y Apellido: Mariano Alénder Calderín

Institución donde labora (sede): Poder Judicial

Fecha: 20/10/2022

1.- ¿Cuál es su experiencia profesional?

Juez de Investigación Preparatoria desde Abril de 2010  
y desde el 2020 Juez de Paz Letrado



2.- Desde su experiencia, ¿En qué casos cree usted que una persona que actúa en legítima defensa comete un delito?

- Para repeler una agresión legítima directa o contra un tercero de manera cercana e inmediata

3.- Desde su experiencia, ¿Qué acciones jurídicas ejecuta frente a un caso donde el imputado actuó en legítima defensa?

Se analiza el desarrollo de la conducta y el contexto en el cual se desarrolló

4.- Desde su experiencia, ¿En qué circunstancias dicta el requerimiento de privación de la libertad en contra del imputado que indica que actuó en legítima defensa?

Cuando no se cumplen los requisitos de la legítima defensa

5.- Desde su experiencia, ¿En qué circunstancias dicta el requerimiento de privación de la libertad limitada en contra del imputado que indica que actuó en legítima defensa?

Es el que la respuesta anterior



6.- Desde su experiencia, ¿Cuáles son los lineamientos y protocolos que se toman en cuenta para la persona que invoca la legítima defensa?

Falta de provocación, agresión ilegítima y  
adecuación del medio empleado

7.- Desde su experiencia, ¿Cuáles son los mecanismos jurídicos que permiten avalar que la defensa jurídica se ha formulado desde las condiciones y presupuestos previstos en la ley penal?

Los que se encuentran descritos en la doctrina  
básicamente y la jurisprudencia, ya que la  
ley no hace mucho desarrollo

8.- Desde su experiencia, ¿Cuáles son las acciones que desarrolla frente a una figura de legítima defensa incompleta o imperfecta?

La atenuación de la medida que corresponde

9.- Desde su experiencia, ¿En qué circunstancias cree usted que la legítima defensa afectarían los derechos fundamentales de la persona?

Cuando deja de ser legítima

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN  
César Mariano Mendo Calderón  
JUEF FISCAL



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, RAMOS GUEVARA RENE FELIPE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesor de Tesis titulada: "La Legítima Defensa en el sistema Penal y la implicancia al derecho de la libertad personal, Fiscalía Penal Corporativa, San Martín 2021", cuyo autor es GÓMEZ GUERRERO JOHN FRANCIS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 15 de Noviembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
RAMOS GUEVARA RENE FELIPE <b>DNI:</b> 30415441 <b>ORCID:</b> 0000-0002-7126-4586	Firmado electrónicamente por: RAMOSRF16 el 15- 11-2022 22:41:14

Código documento Trilce: TRI - 0441570